



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar el inmueble que en él se describe, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. **5452**

PODER EJECUTIVO

Recursos liberados a favor de los municipios del Estado durante el primer trimestre del período fiscal 2010, correspondiente a los conceptos de participaciones y aportaciones federales. **5455**

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". **5458**

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se establece el trámite para obtener la certificación de edificio 100% Libre de Humo de Tabaco. **5470**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2009, presentados por el Partido Acción Nacional. **5472**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2009, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. **5477**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2009, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	5483
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2009, presentados por el Partido Convergencia.	5488
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2009, presentados por el Partido Nueva Alianza.	5493
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	5498
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2009, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina.	5503

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.	5508
--	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	5515
Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el lote condominal "C" ubicado en la Calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila, Etapa I del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	5524
Acuerdo relativo a la modificación de la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2013-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, para las Parcelas 55 Z-2 P 1/1, 126 Z-2 P 1/1 y 162 Z-2 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	5529
Acuerdo de cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para las manzanas restantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	5535

Acuerdo relativo a la autorización del Incremento de densidad de población de 50 a 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote 1 de la Manzana 4 ubicado en Avenida del Prado número 2 del Fraccionamiento del Valle, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	5542
Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "La Rica", ubicado en Avenida La Rica No. 182, Fraccionamiento Villas del Mesón, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	5546
Acuerdo relativo a la autorización de acciones a realizar por parte del Municipio de El Marqués en beneficio de personas con capacidades diferentes. Municipio de El Marqués, Qro.	5548
Acuerdo relativo a la Emisión de constancia para acceder a apoyos otorgados a los Municipios por parte del Fideicomiso Público de administración y pago denominado "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM). Municipio de El Marqués, Qro.	5551
Acuerdo relativo a la Modificación de monto de obras para transferencia de recursos ampliación de monto de obras aprobadas y aprobación de obra nueva, dentro del programa FAISM RAMO XXXIII del Programa Anual de Obra Pública (POA) 2010. Municipio de El Marqués, Qro.	5554
Acuerdo relativo a la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., encargada de determinar las zonas de tolerancia en el territorio municipal donde se permita la realización de espectáculos y festejos públicos, en cumplimiento a la Fracción V, del artículo 8, del Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Qro.	5557
Acuerdo mediante el cual se autoriza el dictamen técnico relativo a la relotificación, ratificación de licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 1 y 4, así como la venta de lotes de la etapa 1, del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	5559
Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de agrícola a industrial, para el predio denominado el Potrerillo, ubicado en el Ejido de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	5577
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	5578

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando que la Ley de la materia se encargará de definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Asimismo, la propia Constitución Federal prevé la base para la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad.
2. Que en esa tesitura, el derecho a la protección de la salud en nuestro Estado, está regulado en la Ley de Salud del Estado de Querétaro, entre cuyas finalidades se encuentran la prolongación y mejoramiento de la vida humana, así como el disfrute de los servicios en la materia, la asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y restauración de la salud.
3. Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, mismo que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio de carácter nacional.
4. Que dicha seguridad social, tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de la población.
5. Que en el Estado de Querétaro, se requiere mayor apoyo en la prestación de los servicios de salud; para ello, es necesario coordinar esfuerzos entre las autoridades competentes, para obtener mejores resultados en beneficio de los sectores de la población que más lo necesitan.
6. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, reconoce la labor que el Instituto Mexicano del Seguro Social realiza en nuestra Entidad, a favor de sus derechohabientes. En un marco de coordinación y colaboración, de acuerdo a nuestro ámbito de competencia, tenemos el compromiso de fortalecer a dicho organismo para que pueda brindar una mejor atención en la prestación de los servicios de salud.
7. Que la desincorporación del inmueble objeto del presente Decreto, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como finalidad construir un Hospital de Especialidades Médicas en la Zona Metropolitana, con capacidad de 250 camas, en beneficio de la población queretana, para atender la creciente demanda de ingreso a programas y ampliar la oferta de salud, dando respuesta a una problemática social y económica cada vez más compleja, con lo que se da cumplimiento a los intereses y objetivos sustantivos a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, dando cumplimiento a los artículos 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2010, el Delegado en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Gobierno Estatal la donación de un predio de 50,000 metros cuadrados (polígono 1), ubicado en el Circuito Universidades, Segunda Etapa s/n, (parcela 54 Z-3 P 1/1) Ejido la Purísima del municipio de El Marqués, Querétaro, con el objeto que dicho Instituto pueda construir un nuevo hospital en beneficio de los derechohabientes queretanos.
9. Que el inmueble mencionado en el punto que antecede es propiedad del Estado de Querétaro, según se acredita con la escritura pública número 29,446, de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 de esta Ciudad e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real número 156538/4, con fecha 23 de febrero de 2010.

10. Que de conformidad con el dictamen DGDUV/DADU/SC/210/2010, expedido por la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, se considera procedente la construcción de un Hospital de Especialidades en la zona mencionada, en virtud de que se atenderá el área metropolitana, misma que cuenta con un número importante de derechohabientes. Lo anterior, atendiendo a las condiciones generales y urbanas que dicho dictamen señala.
11. Que el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó el 25 de marzo del 2010, mediante oficio OM/038/2010, que el valor del inmueble objeto de donación es de \$ 2,750,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
12. Que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, a través del acta número 178/2010, fechada el 26 de marzo de 2010, emitió el acuerdo de racionalización favorable para que se enajene el inmueble objeto de la presente desincorporación.
13. Que el inmueble objeto del presente Decreto, al ser propiedad del Estado de Querétaro, se encuentra exento de pago del impuesto predial, con base en lo que establece el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en su artículo 22, al disponer que los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los municipios estarán exentos de contribuciones sobre la propiedad o posesión inmobiliaria.
14. Que la LVI Legislatura del Estado, considera conveniente la enajenación del citado inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, dada la imperiosa necesidad de fortalecer los servicios de salud y contribuir decididamente a abatir el rezago que en esta materia ha existido por muchos años en nuestro Estado, procurando en todo momento el bienestar de los queretanos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A ENAJENAR EL INMUEBLE QUE EN ÉL SE DESCRIBE, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Primero. De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene, a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble con superficie de 50,000.00 metros cuadrados (polígono 1), ubicado en el Circuito Universidades, Segunda Etapa s/n, (parcela 54 Z-3 P 1/1), Ejido la Purísima del Municipio de El Marqués, Querétaro, cuyas medidas y colindancias se describen en el plano de deslinde catastral DT 2010038, certificado el 24 de marzo de 2010, por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. El inmueble cuya enajenación se autoriza, será destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la edificación y uso de las instalaciones de un hospital que cuente con 250 camas en beneficio de los derechohabientes queretanos; para el caso de que el bien objeto de donación no se destine al fin especificado, la donación se revocará a favor del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, tanto estatales como municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar el inmueble que en él se describe, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

C.P. Manuel Pozo Cabrera
Oficial Mayor
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



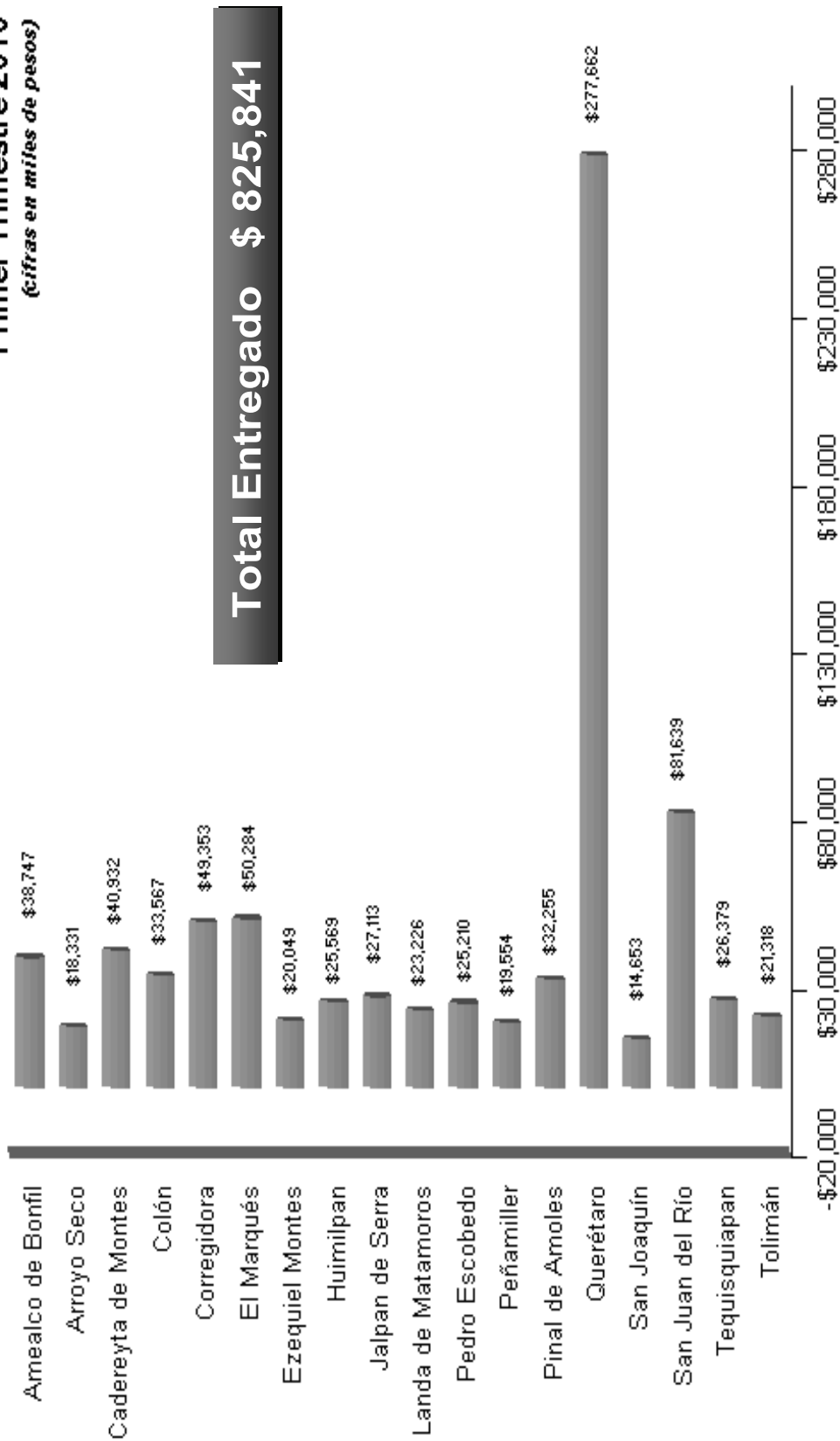
Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado Recursos Liberados

Primer Trimestre del Periodo Fiscal 2010

Concepto	Participaciones Federales										Ramo XXIII: Aportaciones Federales				Total
	Fondo General	Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo I.E.P.S.	Gasolina y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Impuesto Venta de Bienes	Subtotal	FISM	FORTAMUN	Subtotal			
Amealco de Bonfil	11,213,668	3,730,079	465,302	186,481	488,724	366,750	262,052	35,409	16,748,455	16,002,762	5,995,803	21,998,565	38,747,020		
Arroyo Seco	9,891,587	2,985,738	410,446	164,495	103,099	323,512	231,168	31,235	14,141,290	2,862,492	1,326,771	4,189,263	18,330,553		
Cadereyta de Montes	14,502,938	5,314,818	601,786	241,180	537,906	474,329	338,920	45,796	22,057,675	12,799,665	6,075,138	18,874,803	40,932,478		
Colón	12,160,435	4,209,500	504,690	202,224	526,572	397,716	284,178	38,398	18,323,613	9,760,851	5,462,641	15,245,492	33,567,105		
Corregidora	21,537,017	8,388,200	893,665	358,153	1,744,043	704,383	503,300	68,008	34,196,769	4,087,965	11,068,083	15,156,048	49,352,817		
El Marqués	20,920,721	8,125,689	868,093	347,905	1,377,545	684,226	488,898	66,061	32,879,138	8,935,752	8,468,808	17,404,560	50,283,698		
Ezequiel Montes	9,459,486	2,700,684	392,516	157,307	402,504	309,380	221,059	29,870	13,672,806	2,688,051	3,688,263	6,376,314	20,049,120		
Huimilpan	9,319,625	2,598,974	386,710	154,983	342,838	304,804	217,792	29,423	13,355,154	8,737,704	3,475,755	12,213,459	25,568,613		
Jalpan de Serra	12,046,849	4,153,392	499,877	200,336	205,391	394,001	281,523	38,040	17,819,409	6,953,955	2,339,082	9,293,037	27,112,446		
Landa de Matamoros	10,119,466	3,124,356	419,900	166,283	153,475	330,964	236,422	31,954	14,564,870	6,633,510	2,007,735	8,641,245	23,226,115		
Pedro Escobedo	10,037,800	3,075,411	416,512	166,925	549,605	328,293	234,573	31,697	14,940,816	4,362,762	6,006,000	10,368,762	25,209,578		
Peñamiller	9,524,079	2,745,689	395,196	158,381	141,333	311,492	222,568	30,075	13,528,813	4,219,323	1,806,165	6,025,488	19,554,301		
Pinal de Amoles	10,976,319	3,804,731	455,456	182,593	213,934	358,988	256,506	34,680	16,083,127	18,482,288	2,689,948	16,171,836	32,254,963		
Querétaro	109,256,749	44,354,461	4,533,535	1,816,903	10,041,153	3,573,316	2,553,225	344,999	176,874,341	23,220,840	771,966,490	101,187,330	277,861,671		
San Juan del Río	8,652,337	1,788,399	359,050	143,894	71,101	283,001	202,210	27,322	11,527,914	2,314,761	810,741	3,125,502	14,653,416		
San Juan del Río	29,560,702	11,756,325	1,226,600	491,594	2,481,087	966,803	690,005	93,343	47,267,249	12,232,845	22,138,929	34,371,774	81,639,023		
Tequisquillapan	11,229,684	3,738,435	465,969	186,747	633,034	367,276	262,428	35,459	16,919,042	3,626,829	5,833,500	9,460,359	26,379,401		
Tolimán	9,886,982	2,982,893	410,255	164,418	226,217	323,360	231,049	31,220	14,256,374	4,516,971	2,544,900	7,061,871	21,316,245		
Total	330,297,014	119,377,794	13,705,469	5,492,732	20,293,681	10,802,694	7,748,726	1,042,974	508,676,885	147,489,326	168,724,882	317,163,708	825,840,583		

Rúbrica

**Total de Recursos Liberados a los Municipios
(Participaciones y Aportaciones)
Primer Trimestre 2010**
(cifras en miles de pesos)



Recursos Liberados a los Municipios

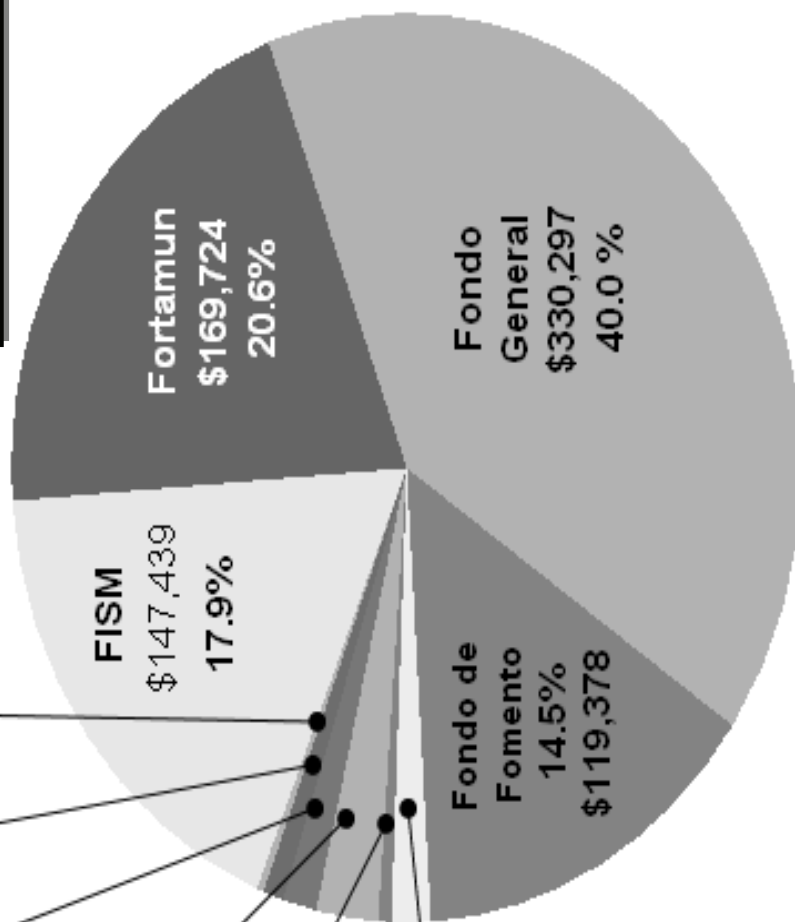
Venta de Bienes

Tenencia Federal \$10,803 1.3%
I.S.A.N. \$7,719 0.9%
Venta de Bienes \$1,043 0.1%

Gasolinas y Diesel \$20,240 2.5%

I.E.P.S. \$5,493 0.7%

Fiscalización \$13,705 1.7%



Primer Trimestre 2010

(cifras en miles de pesos)

Participaciones	\$508,677	61.6%
Aportaciones	\$317,164	38.4%
Total	\$825,841	100.0%

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL” QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “**LA SEDESOL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**” REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JORGE GARCÍA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “COPLADEQ”; Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, HUIMILPAN, EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y SAN JUAN DEL RÍO, EN LO SUCESIVO “**LOS MUNICIPIOS**”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA, LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA, LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA, MVZ. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIÉN E ING. RAÚL GUSTAVO NIETO CHÁVEZ; RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. “Igualdad de oportunidades”, que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.
- III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.
- IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación 28 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que estos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es “Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo “**REGLAS DE OPERACIÓN**”.
- VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 1, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 y 31 fracción VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre **“LA SEDESOL”**, **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”**, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. **“LA SEDESOL”**, **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPÍTULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. **“LA SEDESOL”**, **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el **Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”**, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Sedesol, el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro **“COPLADEQ”** y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, **“LA SEDESOL”** promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** acuerdan apoyar a **“LA SEDESOL”** en la ejecución de dichas acciones.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. **“LA SEDESOL”**, **“EL ESTADO”** y **“LOS MUNICIPIOS”** acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”**, el cual es suscrito por el Delegado Federal de **“LA SEDESOL”**, el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro **“COPLADEQ”** y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL en Querétaro al Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “COPLADEQ” y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “COPLADEQ” y por el o los presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DÉCIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el **Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”**, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “COPLADEQ” y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como **Anexo III**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$ **14,556,973.00** (Catorce millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a **“EL ESTADO”** y a **“LOS MUNICIPIOS”**.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de **“LA SEDESOL”** en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de **“LA SEDESOL”** en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de **“LA SEDESOL”** en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de **“LA SEDESOL”** el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA CUARTA. “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DÉCIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII ESTIPULACIONES FINALES

VIGÉSIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACIÓN”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “**LA SEDESOL**”, por los presidentes de “**LOS MUNICIPIOS**” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “**COPLADEQ**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las modificaciones al **Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales**, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “**EL ESTADO**” y a “**LOS MUNICIPIOS**” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenteN casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “**LA SEDESOL**”, “**EL ESTADO**” y “**LOS MUNICIPIOS**”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “**LA SEDESOL**”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “**LA SEDESOL**” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y “**LA SEDESOL**” por conducto de la Delegación Federal de “**LA SEDESOL**”. Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGÉSIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “**LA SEDESOL**”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “**LA SEDESOL**” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, “**LA SEDESOL**” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, “**LA SEDESOL**” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en nueve ejemplares, en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de febrero de año dos mil diez.

POR LA “SEDESOL”

**LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN
Rúbrica

**EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

POR EL “ESTADO”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JORGE GARCÍA QUIRÓZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO “COPLADEQ”**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIEN
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

ING. RAÚL GUSTAVO NIETO CHAVEZ
Rúbrica

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
QUERÉTARO	CORREGIDORA
	EL MARQUÉS
	QUERÉTARO
HUIMILPAN	HUIMILPAN
SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Querétaro, Gro., a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR “LA SEDESOL”

**EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

POR “EL ESTADO”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JORGE GARCÍA QUIRÓZ
Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO “COPLADEQ”**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

ING. RAÚL GUSTAVO NIETO CHAVEZ
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Rúbrica

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio (Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
CORREGIDORA	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	5,000,000.00
EL MARQUÉS	3,156,973.00	0.00	3,156,973.00	6,313,946.00
HUIMILPAN	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	2,000,000.00
QUERÉTARO	4,900,000.00	0.00	4,900,000.00	9,800,000.00
SAN JUAN DEL RÍO	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	6,000,000.00
TOTAL	14,556,973.00	0.00	14,556,973.00	29,113,946.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
QUERÉTARO

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
Rúbrica

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JORGE GARCÍA QUIRÓZ
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO "COPLADEQ"

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
Rúbrica

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

ING. RAÚL GUSTAVO NIETO CHAVEZ
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Rúbrica

Anexo III

**Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010.
 Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad**

ENTIDAD: MUNICIPIO: No. DE PROYECTO INTEGRAL:

No. OBRA: ANEXO TÉCNICO: MODALIDAD:

NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO: TIPO DE INTERVENCIÓN:

EJECUTOR:

ESTRUCTURA FINANCIERA:

TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ESTATAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MUNICIPAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OTRO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARQ. GERARDO ADOLFO PÉREZ RETANA
 Rúbrica

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JORGE GARCÍA QUIRÓZ
 Rúbrica

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y
 COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
 PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE
 QUERÉTARO "COPLADEQ"**

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
 Rúbrica

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
Rúbrica

LIC. J. SAÚL AYALA CABRERA
Rúbrica

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. MARTÍN RUBÉN GALICIA MEDINA
Rúbrica

MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Rúbrica

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN DEL RÍO**

ING. RAÚL GUSTAVO NIETO CHAVEZ
Rúbrica

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARÍA DE SALUD

Dr. Mario César García Feregrino, Secretario de Salud del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Salud del Estado de Querétaro, tiene la facultad de establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en concordancia con las políticas del Sistema de Salud del Estado de Querétaro y con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

Que la evidencia científica ha establecido con firmeza que la exposición al humo de tabaco de segunda mano (HTSM) entraña un riesgo para la salud y que no existe un nivel mínimo de exposición en el que este riesgo desaparezca. El HTSM causa enfermedades serias a niños y adultos, del mismo modo, existe evidencia irrefutable sobre el benéfico efecto protector de crear ambientes libres de humo de tabaco, mismo que se aprecia a nivel poblacional.

Que el éxito de las políticas a favor de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco no depende de la creación de programas para dejar de fumar. Estos programas pueden enviar mensajes de apoyo a los fumadores recordando que estas políticas no son diseñadas ni tienen el objetivo de aislarlos, sino proteger la salud pública.

Que los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco son factibles e inclusive populares y que su aceptación incrementa conforme transcurre el tiempo; y su implementación debe ir acompañada de programas de seguimiento, monitoreo y medición de su impacto, a fin de generar evidencia de sus resultados.

Que el establecimiento de edificios 100 por ciento libres de humo de tabaco es una estrategia efectiva para reducir la exposición al HTSM a un nivel aceptable que de acuerdo a los estudios científicos resulta ser la ausencia del mismo.

Que el presente instrumento pretende coadyuvar en el cumplimiento de las metas encomendadas tanto por las leyes como por las disposiciones que en materia de salud rigen a la Administración Pública, buscando fomentar entre la población del estado el derecho a la protección de la salud y el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE “EDIFICIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

Artículo 1. El particular formulará solicitud por escrito dirigido a la Secretaría de Salud de Estado de Querétaro, indicando domicilio del inmueble respecto del cual pretende sea certificado como “Edificio 100% Libre de Humo de Tabaco”. Para éste trámite y la realización del pago correspondiente deberá presentarse en ventanilla de atención a usuarios de la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria o de la Jurisdicción Sanitaria que corresponda territorialmente.

Artículo 2. La Secretaría de Salud turnará a la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria la solicitud a efecto de que se realice la verificación del edificio correspondiente.

Artículo 3. La Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud una visita de verificación sanitaria del edificio, aplicando un cuestionario o cédula con interrogantes encaminados al cumplimiento de la Ley General para el Control de Tabaco y su Reglamento.

Artículo 4. Una vez efectuada la visita de verificación la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria emitirá una opinión técnica favorable en caso de que en el edificio verificado se cumplan con todos los lineamientos establecidos.

Emitida la opinión técnica se turnará a la Secretaría de Salud, quien comunicará el resultado al solicitante a efecto de coordinar el acto protocolario para la certificación como “Edificio 100% Libre de Humo de Tabaco”.

Artículo 5. Para conservar la certificación la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria realizará durante el primer año, dos verificaciones no anunciadas, para constar el estatus que guardan los inmuebles, notificando los resultados al solicitante. Si en alguna de éstas dos verificaciones o posteriores a las mismas, el establecimiento no cumpliera con todos los lineamientos establecidos, la certificación podrá ser retirada.

Artículo 6. Cuando la opinión técnica resulte no favorable, la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria informará al solicitante sobre las recomendaciones y modificaciones pertinentes, dando por concluido el trámite. De continuar el interés por obtener la certificación de "Edificio 100% Libre de Humo de Tabaco", se reiniciará el procedimiento con la presentación de una nueva solicitud.

Artículo 7. La certificación se otorga por edificio, no por Institución o Dependencia y permanecerá en tanto se cumpla con el concepto "Edificio Libre de Humo de Tabaco".

Artículo 8. La Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del concepto "Edificio Libre de Humo de Tabaco".

Artículo 9. Adicionalmente a las disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco y su Reglamento, se verificará también lo siguiente:

- I. Evidencia documental de un Programa de Protección para los No Fumadores.
- II. Evidencia documental de la impartición de pláticas enfocadas a los riesgos atribuibles al consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo dadas por instancias expertas en el tema.
- III. Evidencia documental de la difusión sobre los riesgos de consumir tabaco.
- IV. Evidencia documental de programa de apoyo para fumadores que deseen dejar el tabaco, así como registro de personal apoyado (esto último, en caso de existir el interés por el personal).
- V. Existencia de algún sistema documentado de vigilancia o supervisión y sus registros, para el cumplimiento del programa.
- VI. Señalética estratégica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General y el Reglamento para el Control de Tabaco (leyendas, símbolos visuales, etc).
- VII. Evidencia del no consumo de tabaco en todo el edificio.
- VIII. Genicero a la entrada del establecimiento.
- IX. Evaluación a los trabajadores (Acerca del programa de protección para no fumadores, su difusión, vigilancia, conocimiento de centros de apoyo o del servicio de apoyo en el establecimiento, para dejar de fumar).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Se expide el presente acuerdo en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 días del mes de junio de 2010.

ATENTAMENTE

DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III.

Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de enero de 2010, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009.

21.- Que en fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 013/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que mediante oficio DG/098/10, de fecha 19 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 26 del mismo mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que es aprobatorio en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2009.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de enero de 2010, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009.

21.- Que en fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 011/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar, mismas a manera de resumen se citan a continuación:

“Observaciones no subsanadas”

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como en los trimestres primero, segundo y tercero de 2009, el Partido Revolucionario Institucional no está en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban.

Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como primero, segundo y tercer trimestres de 2009, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008; 25 de febrero, 29 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2009 y 25 de febrero de 2010 respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos.

II. De acuerdo a la observación marcada con el número 6 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido incumple en lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización respecto al periodo de comprobación de gastos, no obstante que el partido anexa escrito en donde explica los motivos por los que le resulta complicado recopilar las facturas dentro del periodo establecido, pues los mismos no desvirtúan la irregularidad cometida.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como en el primero, segundo y tercer trimestres de 2009, también se presentó la misma omisión.

DOS: Se recomendó al partido político realizar los depósitos de la utilidad obtenida por la realización de eventos en el rubro de autofinanciamiento en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, lo cual fue cumplido en el cuarto trimestre de 2009.

TRES: Se recomendó al partido político presentar documentación comprobatoria dentro de los periodos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido, ya que presentó documentación comprobatoria fuera de periodo en el trimestre en revisión

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que el partido presente documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización”.

23.- Que mediante oficio DG/098/10, de fecha 19 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 26 del mismo mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 de diciembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 de diciembre de 2009.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de enero de 2010, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009.

21.- Que en fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 014/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose las irregularidades y recomendaciones que se contienen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que mediante oficio DG/098/10, de fecha 19 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 26 del mismo mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

24.- Que en fecha 24 de mayo del presente, el Partido de la Revolución Democrática presenta a la Secretaría Ejecutiva un oficio y varios anexos, con los cuales pretende subsanar las irregularidades que se señalan en el dictamen materia del presente, con lo cual evidencia una manifiesta voluntad de corregir su contabilidad del trimestre que nos ocupa; documentos que se anexan al presente formando parte del mismo y que serán analizados y acordados en la oportunidad procesal que corresponda.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 de diciembre de 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212 fracción I, 213 fracción I, 224, 236 fracción I, 239, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; párrafo segundo inciso a) del artículo 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y tomando en cuenta la manifiesta voluntad de corregir la contabilidad del trimestre que nos ocupa por parte del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto en el párrafo segundo inciso a) del artículo 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, se apercibe a la citada fuerza política para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a la del presente acuerdo, subsane las irregularidades u omisiones detectadas en el dictamen que no ocupa, en tal virtud instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para que en la próxima sesión ordinaria del propio colegiado, informe respecto del cumplimiento al apercibimiento expedido en este acuerdo, previa consulta técnica que realice con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 de diciembre de 2009.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo del 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de enero de 2010, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009.

21.- Que en fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 08/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de 2009, presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 19 de abril de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/098/10, de fecha 19 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 26 de abril de la presente anualidad, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2009.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de enero de 2010, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009.

21.- Que en fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 010/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones que fueron debidamente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de 2009, presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 19 de abril de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/098/10, de fecha 19 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 26 de abril de la presente anualidad, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2009.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de enero de 2010, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009.

21.- Que en fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 09/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones debidamente subsanadas; observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas; las que se describen en el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de 2009, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 19 de abril de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/098/10, de fecha 19 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 26 de abril de la presente anualidad, quedando a disposición de sus integrantes.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que es aprobatorio en lo general y no en lo particular los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2009.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2009, PRESENTADOS POR LA ASOCIACION POLITICA ALIANZA CAMPESINA.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes"; la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables"; y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 29 de enero de 2010, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2009.

21.- Que en fecha 05 de febrero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 012/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de 2009, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones subsanadas y observaciones parcialmente subsanadas, las que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de 2009, presentados por la asociación política Alianza Campesina, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 47 de la ley de la materia, en fecha 19 de abril de 2010 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24.- Que mediante oficio DG/098/10, de fecha 19 de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día 26 del mismo mes y año en curso, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al cuarto trimestre de 2009, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de mayo de 2010. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

Lic. Javier Rascado Pérez, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 29 y 32 fracción VI de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y 20 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro y

Considerando

Que la Comisión Estatal de Información Gubernamental a mi cargo, se ha propuesto en los términos de su mandato constitucional establecer los controles jurídicos y administrativos que requiere para cumplir de manera más eficiente con las obligaciones a su cargo.

Que es indispensable contar con disposiciones jurídicas y administrativas que le permitan programar y controlar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

Que los vehículos oficiales propiedad o en posesión de la Comisión Estatal de Información Gubernamental deben ser utilizados en un marco de racionalidad evitando en todo momento el uso indebido de las unidades, así como su manejo y traslado en actividades no compatibles con sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

Reglamento para el uso de vehículos de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos, que en el desempeño de sus funciones, utilicen vehículos oficiales propiedad o en posesión de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, y tiene por objeto regular el uso de dichos vehículos oficiales.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

Certificado de verificación: Al documento expedido por los centros de verificación vehicular, de acuerdo al Programa Estatal de Verificación, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo oficial.

Comisión: A la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Conductor: Al servidor público que conduzca por cualquier motivo o circunstancia un vehículo oficial.

Manejo: Al uso del vehículo que hace el conductor, adquiriendo la responsabilidad de su operación y custodia.

Oficio de comisión: Al documento expedido al conductor, por parte del Comisionado Ejecutivo o la persona que éste designe, que describe la comisión a realizar, el motivo y justificación para el uso del vehículo oficial, fecha, hora, lugar de inicio y de terminación de la comisión, así como los límites de territorialidad autorizados dentro o fuera del Estado de Querétaro.

Póliza de Seguro: Al documento expedido por la compañía de Seguros contratada por la Comisión, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Resguardante: Al servidor público que tiene bajo su resguardo un vehículo oficial, para su uso y custodia.

Resguardo: Al documento emitido por la Coordinación de Administración de la Comisión, donde se consignan los datos generales del vehículo oficial, su estado general, la unidad administrativa a la que se asigna y el servidor público al que se le encomienda su uso y custodia.

Resguardo de manejo: Al documento a través del cual, el resguardante transfiere el uso y custodia del vehículo oficial, al conductor.

Seguro: Al proveedor de servicios de Seguros contratado por la Comisión Estatal de Información Gubernamental, para cubrir los daños que con motivo de un siniestro, sufran los vehículos oficiales, los conductores o los terceros en su persona o en sus bienes.

Siniestro: A la avería, destrucción fortuita, pérdida o daño que sufran los vehículos oficiales por causa de un siniestro o catástrofe.

Tarjeta de circulación: Al documento expedido por la autoridad competente, para autorizar la circulación del vehículo oficial y que debe permanecer en el interior del mismo.

Vehículo oficial: A la unidad automotriz, tal como automóvil, camioneta, motocicleta y similares propiedad o en posesión de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión, por conducto de la Coordinación de Administración, deberá:

- I. Efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales derivados del uso o tenencia de los vehículos oficiales;
- II. Programar cursos de capacitación para el manejo y mantenimiento de vehículos oficiales y emitir los lineamientos en esta materia;
- III. Equipar los vehículos oficiales con herramienta básica necesaria y llanta de refacción;
- IV. Dotar a cada vehículo oficial con:
 - a) Un instructivo de cómo proceder en caso de siniestro;
 - b) El combustible necesario para el uso asignado;
- V. Proporcionar oportunamente el mantenimiento y la reparación que requieran los vehículos oficiales;
- VI. Mantener actualizados los resguardos de los vehículos oficiales;
- VII. Contratar al menos una institución autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que provea el servicio de Seguro a los vehículos oficiales;
- VIII. Las demás que determine el Comisionado Ejecutivo.

La Coordinación de Administración abrirá un expediente por cada vehículo oficial, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente se integrará por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad o posesión, el resguardo respectivo, y copia de la póliza del Seguro y de la tarjeta de circulación.

La expedición de los resguardos es facultad exclusiva de la Coordinación de Administración.

Capítulo II De los resguardantes y conductores

Artículo 4. Son obligaciones de los resguardantes:

- I. Firmar el resguardo correspondiente al vehículo oficial que se le asigne;
- II. Elaborar, firmar y conservar el resguardo de manejo y recabar la firma del conductor, en el que deberá asentar el estado en que se entrega y verificar el estado en que se recibe el vehículo oficial transferido;
- III. Al recibir el vehículo oficial, cerciorarse que cuente con las placas y tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, herramienta y llanta de refacción en su caso y la póliza del Seguro;
- IV. Ingresar el vehículo oficial cada 5,000 kilómetros (+/-500) ó 3,000 millas (+/-300) al centro de servicio que determine la Coordinación de Administración para su mantenimiento;
- V. Mantener dentro del vehículo oficial, el equipo, herramientas y refacciones asignadas;
- VI. Vigilar que el conductor realice los trámites necesarios para el caso de robo o daño total o parcial del vehículo oficial, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho;
- VII. Hacer uso racional del combustible del vehículo oficial;
- VIII. Presentar el vehículo oficial, cuando así lo solicite Coordinación de Administración;
- IX. Presentar semestralmente el vehículo oficial a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo al programa estatal respectivo;
- X. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial o religiosa, y
- XI. Las demás que se señalen en el presente reglamento y el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 5.- Son obligaciones de los conductores:

- I. Asistir al curso de capacitación a conductores que determine la Coordinación de Administración y observar los lineamientos que se expidan para tal efecto;
- II. Firmar el resguardo de manejo y entregarlo al resguardante;
- III. Portar la licencia de manejo adecuada al tipo de vehículo oficial que conduzca y mantenerla vigente;
- IV. Cerciorarse al recibir un vehículo oficial, que éste cuente con las placas y tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente y la póliza del Seguro vigente;
- V. Conservar en buen estado y mantener limpio el interior y exterior del vehículo oficial que utilice;

- VI. Vigilar el correcto funcionamiento del vehículo y reportar a la Coordinación de Administración las averías o mal funcionamiento para su reparación;
- VII. Abstenerse de manejar un vehículo oficial que presente fallas de funcionamiento, tales que su uso pueda ocasionarle un daño mayor o poner en riesgo la integridad de bienes o personas;
- VIII. Abstenerse de conceder el uso de un vehículo oficial a personas ajenas a la Comisión;
- IX. Abstenerse de usar el vehículo oficial para realizar actividades distintas a las que sus funciones requiera;
- X. Presentar el vehículo oficial al resguardante cada 5000 kilómetros (+/-500) ó 3000 millas (+/-300) para su mantenimiento;
- XI. Asegurarse al estacionar el vehículo oficial, que éste quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar seguro, evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista;
- XII. Cuidar el equipo, herramientas y refacciones del vehículo oficial, y mantenerlo en el interior del mismo;
- XIII. Observar y cumplir la legislación y normatividad en materia de tránsito;
- XIV. En caso de hacerse acreedor a una sanción por violación a la normatividad en materia de tránsito, deberá:
 - a) Conservar la boleta de infracción dentro del vehículo oficial, para justificar la falta de documentos o placas de circulación en caso de que le hayan sido retenidos.
 - b) Recabar los comprobantes oficiales en caso de que la sanción amerite la retención del vehículo oficial, y obtener un inventario del equipo y accesorios con los que cuenta, al momento de su retención y mantenerlos en su posesión.
 - c) Informar enseguida a su jefe inmediato y a la Coordinación de Administración, de la sanción a que se hizo acreedor.
 - d) Cubrir el costo de la infracción con sus propios recursos, dentro del plazo que ampara la boleta de infracción al documento retenido como garantía.
- XV. Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por Coordinación de Administración;
- XVI. Hacer uso racional del combustible proporcionado por la Comisión;
- XVII. Tratar la carga que transporte con el cuidado que se requiera para que no sufra deterioros;
- XVIII. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial o religiosa;
- XIX. Presentar el vehículo oficial cuando así lo solicite la Coordinación de Administración;
- XX. Las demás que se señalen en el presente reglamento y el Comisionado Ejecutivo.

Artículo 6. La Coordinación de Administración, tiene la facultad de suspender el suministro de combustible y/o el uso de vehículos oficiales, cuando no sean presentados oportunamente a mantenimiento, revisiones, inspecciones o no se acate alguna disposición del presente reglamento, previa notificación que por escrito o vía electrónica a la cuenta de correo oficial se realice al resguardante.

Artículo 7. No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos oficiales, que alteren su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que Coordinación de Administración lo autorice.

Capítulo III Del Seguro y procedimiento en caso de siniestro

Artículo 8. El Seguro será contratado por la Comisión por conducto de la Coordinación de Administración.

Artículo 9.- El Seguro tendrá los alcances que determine la póliza, misma que deberá conocer el conductor.

Artículo 10. En caso de siniestro, el conductor deberá:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos, a menos que resulte con lesiones que pongan en riesgo su salud o que tenga que acompañar a las autoridades que conozcan del siniestro;
- II. Informar de manera inmediata la ocurrencia del siniestro al Seguro y posteriormente, a su jefe inmediato y a la Coordinación de Administración;
- III. Abstenerse de pactar arreglo alguno con los involucrados en el siniestro, o hacer declaraciones a terceros, hasta que acuda el ajustador designado por el Seguro y en su caso personal de la Comisión al lugar del siniestro para auxiliarlo.
- IV. Proceder conforme determine el ajustador designado por el Seguro.
- V. En caso de robo del vehículo oficial, además de dar aviso al Seguro y a la Coordinación de Administración, deberá reportar el hecho al número telefónico de emergencia del lugar donde se encuentre y al destacamento de seguridad pública y/o Policía Federal mas cercano, además de presentar de inmediato la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 11. En caso de ser necesario, los funcionarios de la Comisión o los ocupantes del vehículo oficial que no sean funcionarios de la misma, recibirán atención médica en la institución de salud que determine el Seguro o la que les provea servicios de seguridad social por estar afiliados a ella.

Artículo 12. En los casos de siniestros de vehículos oficiales, la Comisión cubrirá el monto del deducible que la póliza del Seguro señale o la reparación de los daños en caso de que estos sean menores que el deducible de la póliza y no sea necesaria la intervención del Seguro siempre y cuando tenga suficiencia presupuestaria para ello; pero al conductor responsable se le descontará de su retribución que reciba de la Comisión el importe del pago que esta haya realizado por los conceptos mencionados, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que incurra el conductor.

Artículo 13. El conductor será responsable personalmente de la reparación de los daños cuando:

- I. El siniestro sea imputable a él por su culpa, dolo, negligencia, impericia o falta de cuidado en el manejo;
- II. Maneje un vehículo oficial en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- III. No porte la licencia de manejo vigente o adecuada para el vehículo oficial;
- IV. Utilice el vehículo oficial para un fin diferente al desempeño de su trabajo, sin contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello;
- V. Cause daño intencionalmente a terceros, en su persona o en sus bienes, con el vehículo oficial;
- VI. No observe las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 14. Una vez que el órgano ministerial o en su caso jurisdiccional, haya resuelto sobre la responsabilidad del conductor, la Comisión procederá a descontar de los ingresos del conductor el importe que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 15. La Coordinación de Administración en coordinación con la unidad administrativa de la Comisión especializada en materia jurídica, proporcionará la asistencia legal necesaria para la defensa de los conductores que en el ejercicio de sus funciones sufran un siniestro conduciendo un vehículo oficial, siempre en coordinación con la defensa legal que proporcione el Seguro en su caso.

La asistencia legal no será otorgada, si el siniestro ocurre dentro de las situaciones que contempla el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 16. El pago por los daños ocasionados por siniestros únicamente lo autorizará la Coordinación de Administración de conformidad con la suficiencia presupuestaria de la Comisión.

Artículo 17. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento relacionado con siniestros, será resuelto por la Coordinación de Administración con el acuerdo del Comisionado Ejecutivo.

Capítulo IV **Del tipo de uso de los vehículos oficiales**

Artículo 18. Los vehículos oficiales deberán contar con un distintivo que señale el uso que tienen autorizado bajo los siguientes lineamientos:

- I. **Uso tipo A.-** Para vehículos utilizados como prestación de transporte, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables, pernoctan tanto en el recinto oficial como en el domicilio del funcionario.
- II. **Uso tipo B.-** Para vehículos utilizados únicamente para el desempeño de las obligaciones del funcionario, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, salvo los días no laborables, pernoctan en el recinto oficial excepto en los casos que por alguna comisión se determine otro lugar.

- III. **Uso tipo C.-** Para vehículos que pueden ser utilizados únicamente con oficio de comisión y para servicios específicos, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables, pernoctan en el recinto oficial o donde indique el oficio de comisión.

Capítulo V De las infracciones al presente Reglamento

Artículo 19. Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado por el Comisionado Ejecutivo según la gravedad del caso con:

- I. Amonestación escrita,
- II. Suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días y
- III. Cese o rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la Comisión. Cuando proceda el cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor de la Comisión.

Artículo 20. Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Comisionado Ejecutivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro el día 7 siete de junio de 2010 dos mil diez, para su debida publicación y observancia.

Javier Rascado Pérez
Comisionado Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 05 de febrero de 2010, el ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la Empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita a esta Secretaría la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

2. Mediante Escritura Pública No. 304,580 de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10 de México, Distrito Federal; instrumento en el que se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer.
3. Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, titular de la Correduría Pública número 51 para la plaza de México, Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009.
4. La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
5. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 28 de fecha 15 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".
6. Por la Escritura Pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las fases Primera, 2A y 2B del fraccionamiento "Altos del Marqués":
 - A. Sección Primera
 - Por concepto de Vialidades: 43,982.11 m²
 - Por concepto de Donación para Equipamiento Urbano: 16,720.40 m²
 - B. Sección 2A:
 - Por concepto de Vialidades, Plazas y Andadores: 62,550.43 m²
 - Por concepto de Equipamiento Urbano: 20,188.08 m²
 - C. Sección 2B:
 - Por concepto de Vialidades, Plazas y Andadores: 25,106.10 m²
 - Por concepto de Donación para Equipamiento Urbano: 10,026.38 m²
7. Mediante Escritura Pública 32,209 de fecha 27 de marzo de 2002, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 62601/4, se hizo constar el contrato de compraventa "ad corpus" a favor de a sociedad mercantil Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, de una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.

8. Mediante Escritura Pública número 7,590 de fecha 21 de diciembre del 2004, pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Número 35, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 93789, la sociedad mercantil Geo Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, vende a Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el fraccionamiento.
9. Mediante Escritura 291,108 de fecha 15 de febrero del 2005, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el Poder que otorga el Banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, como Fiduciaros en el Fideicomiso de proyecto F/00133 otorga poder a favor de Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
10. Mediante Escritura número 291,884, de fecha 23 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el poder especial limitado que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga a favor de la empresa “Geo Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, poder especial limitado para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen Vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 07 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación vial que el promotor deberá realizar.
13. Mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/867/2005, de fecha 27 de octubre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado, autorizó en materia de Impacto Ambiental el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 497 viviendas, denominado Villas Palmira, pretendiéndose realizar en un predio con superficie total de 124,310.00 m², ubicado en Avenida Paseo de la Reforma s/n, Delegación Villa Cayetano Rubio de la ciudad de Querétaro.
15. Presenta el deslinde de la Dirección de Catastro número DT 2005135 con fecha 22 de diciembre de 2005, amparando una superficie total de 124,334.461 m², del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, en el fraccionamiento Altos del Marqués.
16. Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos Del Marqués, Sección Villas Palmira, conformado por 13 Etapas.
17. Por Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia a favor de la empresa “Geo Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que ve a cada una de las autorizaciones, permisos,

licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido, así como la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

18. Presenta el Deslinde Catastral número DT 2005131 de fecha 15 de febrero del 2006, que ampara la superficie de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al fraccionamiento.

19. Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

20. Mediante oficio número VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por setenta y seis mil doscientos setenta y seis metros setenta y ocho centímetros cuadrados que comprende los lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

21. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

22. Por la Escritura Pública número 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 62601/1 y 223378/1, con fecha 30 de octubre de 2006; se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m²., los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

23. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Asignación del Área que se destinará para Áreas Verdes, Servicios Recreativos y Deportivos del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m²., ubicado en la Manzana 13 del propio fraccionamiento.

24. Mediante oficio número VE/1211/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para 265 viviendas del predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, donde se desarrolla el fraccionamiento en comento.

25. Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

26. Las superficies que conforman la Etapa 12 del Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 12	
Área Vendible	3,248.45 m ²
Área de Vialidad	1,685.76 m ²
Total de la Etapa	4,934.21 m²

27. El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del fraccionamiento referido, a favor del Municipio de Querétaro, el cual corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Etapa 12:	
\$1'053,819.15 Presupuesto X 1.5%	\$15,807.28
25% Adicional	\$3,951.82
Total:	\$19,759.10

28. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

29. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo, Inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Fracción 5 de la Subdivisión de Predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

30. Presenta copia del oficio de aprobación de los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, número 07-183, de fecha 25 de septiembre de 2007, emitido por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento Villas Palmira, para un total de 415 viviendas.

31. Presenta copia del proyecto revisado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con número de control 404/2007, autorizando los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

32. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

33. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 6 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

34. Mediante oficio con folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 09 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, presentado por la empresa, el cual se encuentra habilitado por la empresa, quien deberá dar mantenimiento al mismo hasta en tanto se haga la entrega formal del fraccionamiento al Municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.

35. Asimismo, mediante oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el Dictamen de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

36. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta ciudad.

37. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

38. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para las Etapas 9 y 10 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

39. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/220/2009 de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización de Recepción de Obra Aprobatoria respecto a las instalaciones de alumbrado público, para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

40. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Cuarto, Quinto y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número 896228, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$18,479.21 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.), el cual ampara el pago de Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número 896229, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de finanzas, por la cantidad de \$45,030.44 (Cuarenta y cinco mil treinta pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número 896227, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$9,073.75 (Nueve mil setenta y tres pesos 75/100 M.N.), el cual ampara el pago por Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

41. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; concerniente al pago por Impuestos sobre Superficie Vendible y Derechos de Supervisión de las Etapas anteriormente referidas, el promotor presenta copia simple de los recibos de pago siguientes:

- Recibo de pago número G1250939, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,064.59 (Veintinueve mil sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250940, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$28,489.40 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

- Recibo de pago número G1250941, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$67,080.29 (Sesenta y siete mil ochenta pesos 29/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250942, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,423.55 (Veintinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 55/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250943, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$54,159.44 (Cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 M.N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250944, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$20,594.84 (Veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250945, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de finanzas, por la cantidad de \$22,109.76 (Veintidós mil ciento nueve pesos 76/100 M. N.), el cual ampara el pago por Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250946, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$23,159.11 (Veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250947, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,735.25 (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250948, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$53,667.60 (Cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago No. G1250949, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,673.84 (Veintitrés mil seiscientos setenta y tres pesos 84/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250950, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,054.65 (Veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 65/100 M. N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250951, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$26,644.00 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250952, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$16,589.30 (Dieciséis mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), el cual ampara el pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

42. Por la Escritura Pública número 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 43486/0005 de fecha 25 de junio de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m², que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del fraccionamiento, autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

43. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
2. El presente, **queda condicionado al retiro de las plumas ubicadas en el acceso del fraccionamiento, y/o cualquier tipo de restricción que limite el acceso al mismo, para la Entrega-Recepción del Fraccionamiento.**
3. El promotor del fraccionamiento deberá presentar el Proyecto de Alumbrado Público para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del mismo, debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la misma Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 26 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 12 del fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, la cantidad señalada en el punto 27 del Dictamen Técnico.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 43 del Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 y 3 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de construcción alguna, hasta en tanto no cuente con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro del presente, quedará éste sin efectos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de los resolutivos del dictamen marcados con los números 2 y 3.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 19 DE ABRIL DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de abril de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a Uso Comercial y Servicios (CS), para el lote condominal "C" ubicado en la Calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila, Etapa I del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 Y 2, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) a uso comercial y servicio (CS), para el lote condominal "C" ubicado en la calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila Etapa I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para un edificio corporativo de oficinas.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2009, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Manuel Barreiro Castañeda, Representante Legal de la empresa denominada “Corporativo Sierrazul”, S. de R.L. de C.V., solicita cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) a uso comercial y servicio (CS), para el Lote Condominal “C” ubicado en la Calle 1ª Privada del Marques de Villa del Villar del Águila Etapa I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, mismo que obra en el expediente número 137/DAI/09, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Se acredita la propiedad del predio en estudio, mediante la escritura pública número 29,852 de fecha 24 de julio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito Número 31 de este distrito judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
12. Se formaliza la constitución de la empresa denominada “Corporativo Sierrazul”, S. de R.L. de C.V., mediante escritura pública número 29,033 de fecha 6 de mayo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito Número 31 de este distrito judicial, en la que se otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del C. Manuel Barreiro Castañeda.
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) a uso comercial y servicio (CS), para el lote condominal “C” ubicado en la calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila Etapa I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para un edificio corporativo de oficinas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 13.1. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio en estudio corresponde al Lote Condominal “C” ubicado en la Calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila, Etapa I del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, Sección Miradores, el cual cuenta con una superficie de 1,239.07 m².

13.2. Mediante escritura 70,503 de fecha 17 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de esta demarcación notarial, la sociedad mercantil denominada "Hacienda el Campanario" S.A. de C.V., constituye una servidumbre voluntaria, permanente, discontinua y aparente de acceso y paso a favor de diversos inmuebles.

13.3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 008/0002, ubica al predio motivo del presente estudio, en zona de uso de habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (h3).

13.4. Con base a la propuesta del proyecto arquitectónico presentado por el promotor, el edificio contará con los siguientes espacios:

- Planta baja, primer y segundo nivel para estacionamiento, con una superficie cubierta de 2680.96 m².(contemplando 106 cajones de estacionamiento).
- Segundo nivel considera una superficie para oficinas de 594.96 m².
- Tercer a séptimo nivel oficinas con 676.82 m² cubiertos promedio por nivel.
- Planta de azotea, en la que se albergarían los servicios del edificio.

13.5. Conforme al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, es necesario dotar de un cajón de estacionamiento por cada 30.00 m² de construcción para oficinas, por lo que en base a la propuesta para el edificio que se pretende desarrollar, se considera una superficie construida de 4,020.16 m², para las oficinas, requiriendo de 134 cajones de estacionamiento, en base a lo cual y dado que se pretende dotar de 106 cajones de estacionamiento, faltarían por dotar de 28 cajones en el predio.

13.6. La Etapa I del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, sección miradores cuenta con una superficie total de 35,931.33 m², desglosada la ubicación de los lotes conforme a lo siguiente:

- a) Lote Condominal "A" de la Etapa I del Fraccionamiento Hacienda el Campanario denominado Mirador de los Arcos, con una superficie de 8,951.12 m².
- b) Lote Condominal "B" ubicado en la misma Etapa I, con una superficie de 4,361.19 m².
- c) Lote Condominal "C" ubicado en la Etapa I, con superficie de 1,176.00 m².
- d) Lotes 10 al 51 y lotes "x" y "y" para casas unifamiliares con superficie de 7,532.17 m².
- e) Lote comercial (plaza) con superficie de 2,685.90 m².
- f) Áreas verdes con superficie de 3,903.57 m².
- g) Calles y banquetas 7,321.38 m².

13.7. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- a) El predio tiene frente sobre la Privada del Marqués de Villa del Villar del águila, la cual cuenta con una sección de 11.00 metros, con un arroyo de 8.00 metros y un área de banqueta de 1.50 metros destinados a banqueta en ambos lados de la vialidad en el frente oriente del predio, y una sección de 16.50 metros desarrollada en cuatro carriles con sección vial de 6.00 metros en cada uno de los sentidos, un camellón centran con sección de 1.50 metros y área de banquetas con sección de 1.50 metros en ambos lados de la vialidad en el frente Poniente del predio.
- b) La vialidad que se ubica al oriente del predio a la que se accede a través del Fraccionamiento Lomas del Marqués en proceso de desarrollo, encontrándose actualmente a nivel de terracería, no se cuenta con banqueta ni guarniciones al momento de inspección.
- c) La vialidad que da frente sobre la colindancia Poniente del predio, se encuentra actualmente desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con guarnición de concreto de sección de hombro caído y no contando con banqueta al frente del predio.

- d) En la zona en la que se ubica el predio se encuentra el Fraccionamiento Lomas del Marqués, en el cual se desarrolla vivienda de tipo residencial medio, con vivienda en uno y dos niveles, las vialidades del fraccionamiento cuentan con un arroyo aproximado de 8.00 metros, contando con banquetas de concreto de 1.20 metros de ancho y guarnición de concreto de sección de hombro caído.
- e) Al Poniente del predio se ubica el Edificio Sierra Azul, el cual alberga departamentos en condominio vertical de tipo residencial.
- f) Al interior del predio no existe en este momento construcción, ubicándose vegetación escasa al interior del predio de manera diseminada.
- g) La zona en que se encuentra el predio cuenta con servicios de infraestructura básica como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, electricidad.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

14.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) a uso comercial y servicio (CS), para el Lote Condominal "C" ubicado en la Calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila Etapa I del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para un edificio de oficinas.

14.2. Lo anterior en virtud de que el predio se encuentra colindante a una zona que ya cuenta con uso para comercio y servicio, además de garantizar una servidumbre de paso voluntaria otorgada por la Sociedad Mercantil denominada Hacienda el Campanario S.A. de C.V., que dará acceso al predio en estudio, con lo cual se garantiza que los flujos vehiculares no se generarán al interior de los fraccionamientos colindantes, por lo que de considerar como viable el cambio de uso de suelo se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, permisos de construcción y demás necesarias para la realización de su proyecto.
- B. Deberá obtener el dictamen de impacto vial que emite la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo acatar con las disposiciones que en él se estipulen, para mitigar las acciones que su uso genere en la zona.
- C. Introducir los servicios de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarios para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- D. Respetar las áreas de cajones de estacionamiento al interior del terreno conforme al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, debido a que no se permitirá el estacionamiento de vehículos al exterior del inmueble.
- E. Se recomienda la utilización de pavimentos de tipo permeable en los exteriores, así como la separación de los residuos sólidos, debiendo contar con una zona en la cual se tengan contenedores para llevar a cabo dicha actividad.
- F. Presentar estudio de mecánica de suelos, para garantizar que el tipo de edificaciones que se pretenden desarrollar en el predio son viables de realizar...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado II inciso e), de la orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) a uso comercial y servicios (CS), para el Lote Condominal “C” ubicado en la calle 1ª Privada del Marqués de Villa del Villar del Águila, Etapa I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para la construcción de un edificio corporativo de oficinas.

SEGUNDO. El propietario del predio referido deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al F. del Considerando 14.2.** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de infraestructura vial y ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Corporativo Sierrazul”, S. de R.L. de C.V., a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 14 DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----**DOY FE.**-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2013-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, para las Parcelas 55 Z-2 P 1/1, 126 Z-2 P 1/1 y 162 Z-2 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un proyecto comercial y de servicios, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...* ”

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

I. *Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

II. *Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;*

III. *Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- *En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.*

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación de la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2013-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para las Parcelas 55 Z-2 P1/1, 126 Z-2 P1/1 y 162 Z-2 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el día 20 de abril de 2009, escrito emitido por el Lic. Enrique Ruiz Velasco Marques apoderado legal de "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la modificación de la temporalidad de desarrollo de largo plazo a corto plazo de tres predios propiedad de su poderdante identificadas como Parcelas 55 Z-2 P1/1, 126 Z-2 P1/1 y 162 Z-2 P1/1 del Ejido Jurica, el cual obra en el expediente 066/DAI/09 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
8. Mediante escritura número 14,388 de fecha 18 de diciembre de 2002 pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 24, se protocoliza el Contrato de sociedad por el que se constituye "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito", Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el Folio Mercantil 9026/1 de fecha 28 de febrero de 2003.
9. La empresa "Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito", S.A. de C.V. otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración laboral y actos de administración en favor del C. Enrique Ruiz Velasco Marques, mediante escritura número 23,163 de fecha 27 de septiembre de 2007 asada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial.
10. Se justifica la propiedad de las parcelas en estudio, mediante los siguientes documentos:
 - I. FRACCIÓN DE LA PARCELA 55 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA CON SUPERFICIE DE 9,544.38 M², MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,608 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDA POR EL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 21 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FOLIO NÚMERO 2111286/0003 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2007, EN LA QUE SE FORMALIZA LA COMPRAVENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DESARROLLADORA E INMOBILIARIA EL CERRITO", S.A. DE C.V.

DE ACUERDO CON LOS DATOS DE PROPIEDAD, LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 55 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA EN ESTUDIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9,544.38 M², CLAVE CATASTRAL 140100165230123 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NOROESTE: EN 84.38 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN.
- AL ESTE: EN 222.382 METROS Y AL SURESTE 13.42 METROS CON PARCELA 162.
- AL SUR: EN 17.19 METROS CON RESTO DE LA PARCELA.
- AL OESTE: EN 188.29 METROS CON RESTO DE LA PARCELA.

- II. FRACCIÓN DE LA PARCELA 126 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 19,607 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DESARROLLADORA E INMOBILIARIA EL CERRITO", S.A. DE C.V., PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 21 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

DE ACUERDO CON LOS DATOS DE PROPIEDAD, LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 126 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10,973.00 M² Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: EN 126.952 METROS CON PARCELA 125.
- AL SURESTE: EN 136.375 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN, ZONA 2.
- AL ESTE: EN 52.284 METROS CON RESTO DEL PREDIO.
- AL OESTE: EN 122.902 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN, ZONA 2.

- III. FRACCIÓN DE LA PARCELA 162 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 19,606 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006, ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 21 DE ESTA CIUDAD, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON EL FOLIO NÚMERO 154709/003 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2007, EN LA QUE SE FORMALIZA LA COMPRAVENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DESARROLLADORA E INMOBILIARIA EL CERRITO", S.A. DE C.V.

DE ACUERDO CON LOS DATOS DE PROPIEDAD, LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 162 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9,727.85 M² Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORESTE: EN 251.97 METROS CON AUTOPISTA A SAN LUIS POTOSÍ
- AL SURESTE: EN 73.55 METROS CON PARCELA 163, Y
- AL NOROESTE: EN 235.80 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON LA PARCELA 55 Y 11.78 METROS CON TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 2.

11. La Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 119/09, expedido por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud del cambio de etapa de temporalidad de desarrollo de largo plazo (años 2013-2025) a corto plazo (años 2007- 2010), para las Parcelas 55 Z-2 P1/1, 126 Z-2 P1/1 y 162 Z-2 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con el objeto de llevar a cabo la construcción de la infraestructura necesaria para su desarrollo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1. DE CONSULTA AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL 1º DE ABRIL DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 22 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL FOLIO 007/0002, SE OBSERVA QUE LAS

FRACCIÓNES DE LAS PARCELA 55 Z-2 P1/1 Y 126 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA SE UBICAN EN UNA ZONA CON USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 200 HAB./HA. Y SERVICIOS (H2S), Y REFERENTE A LA FRACCIÓN DE LA PARCELA 162 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA SE TIENE QUE SE UBICA EN UNA ZONA CON USO DE SUELO CON DENSIDAD DE 200 HAB./HA. (H2), CONSIDERANDO LAS TRES PARCELAS PARA DESARROLLARSE A LARGO PLAZO (AÑOS 2013-2025).

11.2. MEDIO FÍSICO.- DE CONSULTA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

TOPOGRAFÍA: EL ÁREA SE ENCUENTRA FORMANDO PARTE DE UNA SUPERFICIE DE MESETA BASÁLTICA A UNA ALTURA DE APROXIMADAMENTE 1,900 MSNM Y CON PENDIENTES DE ALREDEDOR DE 5°.

CLIMA: EL ÁREA CORRESPONDE AL GRUPO DE CLIMA SEMISECO-SEMICÁLIDO [BS1WH(W)], EL CUAL PRESENTA UNA TEMPERATURA MEDIA ANUAL ENTRE LOS 18° C Y LOS 22° C Y UN RÉGIMEN DE LLUVIAS EN VERANO DE ALREDEDOR DE 575.5 MM.

EDAFOLOGÍA: LA ZONA DE LOMERÍO DESCANSA SOBRE SUELOS DEL TIPO VERTISOL PÉLICO, LOS CUALES SON SUELOS DE COLOR NEGRO O GRIS OSCURO, CON ALTOS CONTENIDOS DE ARCILLA Y MATERIA ORGÁNICA, QUE PRESENTAN GRIETAS PROFUNDAS EN LA ÉPOCA DE SEQUÍA. SON MUY FÉRTILES, APTOS PARA LA MAYORÍA DE LOS CULTIVOS, AUNQUE PRESENTEN ALGUNOS PROBLEMAS DE DRENAJE Y SON RELATIVAMENTE PROPENSOS A LA SALINIZACIÓN Y A LA CONTAMINACIÓN POR AGROQUÍMICOS, AGUAS RESIDUALES Y OTRAS SUSTANCIAS.

VEGETACIÓN: SE TRATA DE UNA PARCELA ABANDONADA CON LA PRESENCIA DE ALGUNAS ESPECIES QUE FORMAN PARTE DE CERCAS VIVAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN ALGUNOS MEZQUITES, HUIZACHES Y NOPALES.

INFILTRACIÓN: LA PARCELA SE ENCUENTRA SOBRE SUELOS CON INFILTRACIÓN MEDIA CON VALORES QUE VAN DE LOS 50 A LOS 80 MM/AÑO.

11.3. LAS FRACCIONES DE TERRENO EN ESTUDIO SON COLINDANTES ENTRE SÍ, CONFORMANDO UNA SUPERFICIE INTEGRAL DE 30,345.23 M², MISMA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR CON UN PROYECTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS CON ACCESO A TRAVÉS DE LA CARRETERA FEDERAL 57 (CARRETERA A SAN LUIS POTOSÍ), PARA LO CUAL EL PROMOTOR SE COMPROMETE A INTRODUCIR LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIOS PARA SU DESARROLLO EN EL CORTO, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN, ETC., ASÍ COMO CON LA DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIA PARA DAR ACCESO HACIA SU PREDIO.

11.4. VIALIDADES: SE IDENTIFICAN LAS SIGUIENTES VIALIDADES EN LA ZONA:

VÍA PRIMARIA REGIONAL: EL ELEMENTO ARTICULADOR DE LA DELEGACIÓN ES LA CARRETERA QUERÉTARO - SAN LUIS POTOSÍ (CARRETERA FEDERAL No 57), LA CUAL CUENTA CON CUATRO CARRILES DE CIRCULACIÓN DE ALTA VELOCIDAD DISTRIBUIDOS EN AMBOS SENTIDOS Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. SE HACE NOTAR QUE CON EL OBJETO DE ATENDER LA CRECIENTE DEMANDA HACIA LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD, SE HAN ESTADO HABILITANDO LAS VIALIDADES EN LA ZONA, QUE PERMITIRÁ LA INTERCONEXIÓN HACIA LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD, MEJORANDO LA DISTRIBUCIÓN DEL TRÁFICO, A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, COMO EL CIRCUITO VIAL II FRAY JUNÍPERO SERRA UBICADO AL NORTE, POR LO QUE EL PROMOTOR DEBERÁ PARTICIPAR EN LA MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA A PARTIR DEL DISTRIBUIDOR VIAL DEL ANILLO HASTA SU PREDIO.

CAMINO VECINAL: EXISTE UN CAMINO O BRECHA DE TERRACERÍA QUE DA ACCESO INTERNO A LAS PARCELAS EN ESTUDIO.

11.5. SE HACE NOTAR QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTÁN DESARROLLANDO FRACCIONAMIENTOS AL NORTE DEL SITIO EN ESTUDIO, CON LOS FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIAL SANTA FE Y VALLE DE JURICUILLA, ASÍ COMO COMERCIOS AL FRENTE DE LA CARRETERA, DETONADO POR LA CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL II.

11.6. HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN AL SITIO POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE:

A. LAS PARCELA 126 Y 162 CUENTAN CON FRENTE POR LA CARRETERA QUERÉTARO - SAN LUIS POTOSÍ (CARRETERA FEDERAL No 57). GENERÁNDOSE EL ACCESO A LAS MISMAS A TRAVÉS DE CAMINOS INTERPARCELARIOS A NIVEL DE TERRACERÍA.

B. LAS PARCELAS SE ENCUENTRAN SIN CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR, ENCONTRANDO VEGETACIÓN DE MANERA DISPERSA A NIVEL DE ÁRBOLES Y ALGUNOS MATORRALES, EN LA PARTE CENTRAL CRUZA UN CAMINO A NIVEL DE TERRACERÍA EN SENTIDO ORIENTE PONIENTE SOBRE EL CUAL SE LOCALIZA LA MAYOR PARTE DE VEGETACIÓN AL INTERIOR DE LA PARCELA.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

12.1. UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS TÉCNICO CORRESPONDIENTE, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA **VIABLE** LA MODIFICACIÓN DE LA ETAPA DE DESARROLLO DE LARGO PLAZO (AÑOS 2013-2025) A CORTO PLAZO (AÑOS 2007-2010) ASIGNADA POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, PARA LAS PARCELAS 55 Z-2 P1/1, 126 Z-2 P1/1 Y 162 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JURICA, EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UN PROYECTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

12.2. LO ANTERIOR AL ENCONTRARSE EL PREDIO EN ESTUDIO EN UNA ZONA APTA PARA EL DESARROLLO URBANO Y CON UNA TENDENCIA DE CRECIMIENTO ADECUADA RESPECTO AL CRECIMIENTO NATURAL PROPUESTO EN LA DELEGACIÓN, ACORDE CON LA PROPUESTA DE APROVECHAMIENTO PARA APOYAR EN LA DEMANDA DE SUELO URBANIZADO A CORTO PLAZO, EN UNA ZONA EN PROCESO DE DESARROLLO DERIVADO DE LA CREACIÓN DEL ANILLO VIAL IIFRAY JUNIPERO SERRA AL NORTE, ASÍ COMO POR EL DESARROLLO DE ZONAS HABITACIONALES CERCANAS A LAS PARCELAS EN ESTUDIO,, LO QUE DETONARÁ EL CRECIMIENTO EN LA ZONA EN BREVE, EL CUAL SE DEBERÁ DAR DE MANERA ORDENADA Y EN CONGRUENCIA CON LA PROPUESTA DE PROMOTORES PARA LA DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU DESARROLLO ADECUADA EN EL ÁREA CONSIDERADA PARA USO HABITACIONAL DE LAS PARCELAS POR EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA REFERIDO, QUEDANDO CONDICIONADO A LO SIGUIENTE:

A. EL PROMOTOR DEBERÁ HABILITAR LA LATERAL PONIENTE DE LA CARRETERA A SAN LUIS POTOSÍ, CON SU PARTICIPACIÓN DESDE EL DISTRIBUIDOR VIAL DE JURIQUELLA HASTA EL FRENTE DE LA PARCELA 162 Z-2 P1/1, DOTÁNDOLA DE LA INFRAESTRUCTURA CON LA INTRODUCCIÓN DE LAS LÍNEAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN, GUARNICIONES Y PAVIMENTO, CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SERÁN APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. DICHA OBRA SE DEBE INICIAR PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, RESPETANDO LAS RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE LE SEAN SEÑALADAS POR DICHA DEPENDENCIA.

B. REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR A LAS PARCELAS CON DICHS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

PARA LO ANTERIOR DEBERÁ OBTENER EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL QUE EMITE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, REALIZANDO LAS OBRAS DE MITIGACIÓN VIAL QUE ESTA LE INDIQUE.

C. PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO ESPECÍFICO QUE PRETENDA DAR A LOS LOTES, LICENCIA CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, DEBIENDO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

D. POR SU UBICACIÓN Y SUPERFICIE, ES NECESARIO QUE SE CUENTE PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA SU DESARROLLO, EL DICTAMEN FAVORABLE POR PARTE DE SEMARNAT, POR EL CAMBIO DE UTILIZACIÓN DE TERRENO FORESTAL DE LAS PARCELAS.

E. PARTICIPAR EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y BENEFICIO SOCIAL EN LA ZONA, MISMAS QUE EN SU OPORTUNIDAD LE SERÁN SEÑALADAS POR LA ACTUAL SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, MEDIANTE LA FIRMA DE UN CONVENIO DE CONCERTACIÓN, UNA VEZ QUE LE SEAN OTORGADAS LAS LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III inciso a) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación de la Etapa de Desarrollo de Largo Plazo (años 2013-2025) a Corto Plazo (años 2007-2010) asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para las Parcelas 55 Z-2 P1/1, 126 Z-2 P1/1 y 162 Z-2 P1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un proyecto comercial y de servicios.

SEGUNDO. El propietario de las Parcelas descritas en el Resolutivo anterior, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del **A al E** del **Considerando 12.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Desarrolladora e Inmobiliaria El Cerrito”, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el 25 de mayo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para las manzanas restantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur" ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes para las manzanas restantes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., solicita se autorice la venta provisional de lotes para el resto de las manzanas del Fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona denominada Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:
 - 6.1 MEDIANTE LA ESCRITURA No. 7,012 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2002, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No.18 DE ESTA CIUDAD, SE PROTOCOLIZA EL OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL DE LA EMPRESA SERENA RECOSTA S.A. DE C.V., ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. DE C.V., A FAVOR DEL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ.
 - 6.2 MEDIANTE ESCRITURA 12,762 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 18 DE ESTA DEMARCACIÓN, SE PROTOCOLIZA LA SUBDIVISIÓN DE UN POLÍGONO UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, DE DONDE SE DESPRENDE EL ÁREA EN LA QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELÍ SUR".
 - 6.3 MEDIANTE LA LICENCIA 2006-587, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE DE 194,354.531 M²., DEL PREDIO UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., EN CUATRO FRACCIONES DE LA QUE SE DESPRENDE UNA SUPERFICIE DE 123,181.229 M², DE DONDE UNA FRACCIÓN CORRESPONDE AL ÁREA QUE COMPRENDE EL FRACCIONAMIENTO. DICHA SUBDIVISIÓN FUE PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA 11,514 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 DE ESTA DEMARCACIÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 00230397/0001 CON FECHA DEL 8 DE FEBRERO DE 2007.
7. La empresa CECSA de Querétaro, S. A. de C. V. acredita ser propietaria del predio correspondiente a la fracción sur con superficie de 194,354.531 m²., resultante de la subdivisión del polígono ubicado en la zona denominada centro norte, en el cual en una fracción con superficie de 78,199.86 m², se desarrolla el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", mediante Escritura 40,754 de fecha 1 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, notario titular de la notaría pública número dieciséis de esta demarcación, la cual cuenta con comprobante de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad número 0000004680 11/2006 con fecha de recepción de 21 de agosto de 2006.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 052-10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la venta provisional de lotes para el resto de las manzanas del Fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona denominada Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 8.1. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO NÚMERO 2006-6005 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2006, OTORGÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL Y COMERCIAL PARA 1,165 CASAS HABITACIÓN EN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 194,354.531 M², LOCALIZADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA PROLONGACIÓN EURÍPIDES Y LA PROLONGACIÓN CERRO DEL SOMBRERETE, EN EL DESARROLLO DENOMINADO CENTRO NORTE DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
 - 8.2. MEDIANTE LA LICENCIA 2008-169 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2008, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EMITE LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SUR CON SUPERFICIE DE 123,181.229 M²., UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CECSA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., EN SEIS FRACCIONES DE LA QUE SE DESPRENDE LA SUPERFICIE DE 78,199.86 M², EN LA QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE BUCARELÍ SUR.

- 8.3. MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 2008-7142 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE AUTORIZÓ EL USO DE SUELO HABITACIONAL PARA UBICAR 403 LOTES DE USO UNIFAMILIAR Y CINCO LOTES DE USO DÚPLEX, EN UNA SUPERFICIE DE 78,199.88 M², DEL PREDIO UBICADO EN LA PROLONGACIÓN CERRO DEL SOMBRERETE Y PROLONGACIÓN EURÍPIDES (ACTUAL BOULEVARD DE LA NACIÓN), DESARROLLO CENTRO NORTE DE LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.4. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO No. P0775/2006 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EMITE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DE SERVICIO PARA EL PREDIO UBICADO ENTRE LA AVENIDA EURÍPIDES Y LA AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE EN EL QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE BUCARELI SUR", DE LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE, DE ESTA CIUDAD.
- 8.5. MEDIANTE OFICIO CON FOLIO No. VE/1333/2007, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITE LA FACTIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA 150 VIVIENDAS, DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI.
- 8.6. EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL DESLINDE CATASTRAL CON FOLIO DMC2007104, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, EL CUAL AMPARA UNA SUPERFICIE DE 123,181.229 M², CORRESPONDIENTE A UN PREDIO UBICADO EN PROLONGACIÓN CERRO DEL SOMBRERETE No. 250, DESARROLLO CENTRO NORTE, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.7. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO DDU/DU/2281/2008 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, AUTORIZÓ EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR", UBICADO EN LA DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, A DESARROLLAR EN UNA SUPERFICIE DE 78,199.86 M².
- 8.8. MEDIANTE OFICIO No. SSPM/DT/IT/1047/2008, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EMITIÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL, MISMO QUE FUE REFERIDO EN EL OFICIO CON FOLIO DDU/DU/3001/2008 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MISMO QUE CONDICIONA AL PROMOTOR DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR" A REALIZAR LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN VIAL QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:
 - EL FRACCIONAMIENTO EN AMBAS FRACCIONES (FRACCIÓN NORTE Y FRACCIÓN SUR) DEBERÁ DE CONTAR CON LA SEÑALIZACIÓN OFICIAL VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO QUE DEBERÁN COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO PARA SU REVISIÓN.
 - DE ACUERDO CON EL GIRO DE LAS ÁREAS COMERCIALES, SE REQUERIRÁ LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL CON EL FIN DE CONOCER SU INFLUENCIA EN LA ZONA.
 - LOS VÉRTICES DE LAS ESQUINAS DEL PROYECTO DEBERÁN CUMPLIR CON RADIOS DE GIRO DE 8.00 METROS PARA PROPORCIONAR MANIOBRAS DE VUELTA SEGURA A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO.
 - CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN, DESACELERACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN LOS ACCESOS A LAS DOS FRACCIONES DEL PROYECTO, POR LO QUE DEBERÁ COORDINARSE CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRANSITO PARA SU REVISIÓN.
 - CONSTRUCCIÓN DE RETORNOS SOBRE BOULEVARD DE LA NACIÓN ENTRE AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE Y AVENIDA PIE DE LA CUESTA, DE MANERA QUE NO SE GENEREN ENTRECruzamientos, POR LO CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
 - EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.9. MEDIANTE OFICIO NO. SSPM/DT/IT/1047/2008, DE FECHA 28 DE MAYO MEDIANTE OFICIO NO. SEDESU/SSMA/0397/2008, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DE CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., PARA 150 UNIDADES HABITACIONALES, LAS 320 UNIDADES RESTANTES SERÁN AUTORIZADAS UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD QUE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
- 8.10. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR", DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

- 8.11. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO SEGUNDO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA RECIBO DE PAGO CON FOLIO NO. G 1597327, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$72,177.80 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), AMPARANDO EL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.12. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO TERCERO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO CON FOLIO NO. G 1597349, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$325,384.46 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 46/100 M. N.), AMPARANDO LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.13. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO DÉCIMO SEGUNDO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO CON FOLIO NO. G 1597328, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LA CANTIDAD DE \$11,826.17 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 17/100 M. N.), AMPARANDO LOS DERECHOS POR NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.14. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO CUARTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 2,342.06 M² POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y UNA SUPERFICIE DE 7,951.45 M² PARA ÁREA VERDE, ASÍ COMO LA SUPERFICIE DE 28,766.64 M², POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO, PRESENTA ESCRITURA NÚMERO 13,468 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO TITULAR NÚMERO 18 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LOS FOLIOS INMOBILIARIOS 00319291000/1, 00319284/0001, 00319287/0001, 00319288/0001, 00319285/0001, 00319286/0001, 00319289/0001, 00319290/0001.
- 8.15. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO QUINTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DE LOS PLANOS DE LA RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN, BAJA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO Y OBRA CIVIL, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON NÚMERO DE APROBACIÓN F509/2008 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- 8.16. MEDIANTE OFICIO DDU/COPU/FC/8795/2008 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE INFORMA QUE EN INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR" ACUSA UN AVANCE DEL 30.3%, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. EN DICHO OFICIO, SE ESTABLECE UNA FIANZA DE \$15'709,188.88 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M. N.), LA CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.
- 8.17. EL PROMOTOR PRESENTA COPIA SIMPLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2701 2562 0001000777, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2008, EMITIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, S. A. DE C. V., POR LA CANTIDAD DE \$15'709,188.88 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M. N.), LA CUAL GARANTIZA POR CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR.
- 8.18. EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009, EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES EXCLUSIVAMENTE PARA UN TOTAL DE 134 LOTES HABITACIONALES EN LAS MANZANAS 432,433 Y 742 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGEMIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.19. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DAA/ALU/024/2009, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2009, LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES OTORGÓ LA OPINIÓN TÉCNICA SATISFACTORIA PARA EL PROYECTO DE ALUMBRADO CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGEMIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO SEXTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

- 8.20. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/1239/2009 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN BOULEVARD DE LA NACIÓN S/N, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD; DEBIDO AL INCREMENTO EN 7 LOTES DE LA MANZANA No. 437, ASÍ COMO EL AUMENTO DE LA SUPERFICIE VENDIBLE EN 696.01 M2, EN LA SUPERFICIE VIAL DE 257.30 M2 Y EN LA SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO URBANO EN 8.44 M2, DISMINUYENDO ASÍ LA SUPERFICIE PARAL ÁREA VERDE EN 961.75 M2.
- 8.21. MEDIANTE OFICIO No. VE/0428/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITIÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL POLÍGONO UBICADO EN CALLE EN PROYECTO S/N, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 36 VIVIENDAS Y 2 LOTES COMERCIALES.
- 8.22. MEDIANTE OFICIO No. VE/0429/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITIÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL POLÍGONO UBICADO EN CALLE EN PROYECTO S/N, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 263 VIVIENDAS.
- 8.23. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,521, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA SONIA ALCÁNTARA MAGOS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 18 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, SE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO NÚMERO DDU/COPU/FC/1239/2009 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009 DICTADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ.
- 8.24. MEDIANTE ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 16/09 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009. SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA CENTRO NORTE DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.25. MEDIANTE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO DE DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NUEVOS USUARIOS, CON NÚMERO DDC/CO/025/2009, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA Y POR LA OTRA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, SE RECONOCE EL ADEUDO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, MISMOS QUE CUYA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/429/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, PARA 263 VIVIENDAS.
- 8.26. MEDIANTE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO DE DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NUEVOS USUARIOS, CON NÚMERO DDC/CO/032/2009, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA Y POR LA OTRA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, SE RECONOCE EL ADEUDO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, MISMOS CUYA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/428/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, PARA 38 VIVIENDAS.
- 8.27. MEDIANTE OFICIO No. VE/1122/2009 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2009, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EMITIÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA PARA EL POLÍGONO UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA CERRO DEL SOMBRERETE DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 150 VIVIENDAS.
- 8.28. MEDIANTE CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO DE DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NUEVOS USUARIOS, CON NÚMERO DDC/CO/054/2009, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA Y POR LA OTRA CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS MIGUEL RIVAS LÓPEZ, SE RECONOCE EL ADEUDO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL DESARROLLO DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, MISMOS QUE CUYA AUTORIZACIÓN FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO VE/1122/2009 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2009, PARA 150 VIVIENDAS.

- 8.29. EL PROMOTOR PRESENTA COPIA DEL PROYECTO APROBADO DE DRENAJE PLUVIAL, DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE CON FOLIO 08-115-02 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2010 CON VIGENCIA DE UN AÑO, PARA EL FRACCIONAMIENTO MISIÓN BUCARELI SUR, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.
- 8.30. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUTURA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SSPM/DMI/CNI/084/2010, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010 AUTORIZÓ EL PROYECTO DE JARDINERÍA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MISIÓN DE BUCARELI SUR, UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTIO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL **RESOLUTIVO SEXTO** DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- 8.31. MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESU/SSMA/193/2010, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2010, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A FAVOR DE CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, S. A. DE C. V., PARA 270 VIVIENDAS ADICIONALES A LAS 150 VIVIENDAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS, QUEDANDO A LA FECHA UN TOTAL DE 420 VIVIENDAS AUTORIZADAS, PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMIANDO MISIÓN DE BUCARELI SUR, UBICADO EN PROLONGACIÓN EURÍPIDES, ESQUINA CON CERRO DEL SOMBRERETE.
- 8.32. EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1 POR LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS MANZANAS RESTANTES, LAS CUALES SE COMPONEN POR UN TOTAL DE 286 LOTES HABITACIONALES, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "MISIÓN DE BUCARELI SUR".

9.2 PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DEFINITA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN DE BUCARELI SUR", EL PROMOTOR DEBERÁ DE REGULARIZAR LOS MOTIVOS DE ACCESO DEL FRACCIONAMIENTO LOCALIZADOS SOBRE LAS VIALIDADES EURÍPIDES Y SOMBRERETE.

9.3 ASIMISMO, DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL AVANCE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO EN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, No. DDU/DU/3001/2008 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2008, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa "CECSA", de Querétaro del Centro S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** para las manzanas restantes del Fraccionamiento del tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona conocida como centro norte de la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 9.2 y 9.3** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa "CECSA" de Querétaro del Centro S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo en los plazos establecidos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el Incremento de Densidad de Población de 50 a 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote 1 de la Manzana 4 ubicado en Avenida del Prado número 2 del Fraccionamiento del Valle, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 470.00 m², para regularizar la construcción de dos viviendas ubicadas al interior del predio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales...”*

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

I. *Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

II. *Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.*

III. *Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) *Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

d) *Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.*

Por último el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de incremento en la densidad de población de 50 a 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote 1 de la Manzana 4 ubicado en Avenida del Prado número 2 del Fraccionamiento del Valle, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 470.00 m², para regularizar la construcción de dos viviendas ubicadas al interior del predio.
7. Mediante escrito de fecha 16 de junio de 2009, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la C. María Eugenia Ceballos Alba, solicita se autorice el incremento de densidad de población de 50 Hab/Ha a 200 Hab/Ha, para el Lote 1 de la Manzana 4 ubicado en la Avenida del Prado No. 2 del Fraccionamiento del Valle, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie total de 470.00 m², el cual obra en el expediente número 109/DAI/09, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior con el objeto de llevar a cabo la regularización de dos viviendas construidas en el predio.
8. La C. María Eugenia Ceballos Alba acredita la propiedad del Lote 1, Manzana 4 del Fraccionamiento del Valle, mediante la escritura número 15,260 de fecha 30 de marzo de 2007, emitida por el lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de esta ciudad, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico con número de folio 129/09, expedido por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo de incremento en la densidad de población de 50 a 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote 1 de la Manzana 4 ubicado en Avenida del Prado número 2 del Fraccionamiento del Valle, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 470.00 m², para regularizar la construcción de dos vivienda ubicadas al interior del predio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. De acuerdo con los datos de la escritura, el predio con clave catastral 14 01 001 18 001 015 con superficie de 470.00 m², tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: En 29.75 metros con propiedad que es o fue del C. Emilio Musiate Gssam.
- Sureste: En 20.00 metros con propiedad de la C. Ma. Laura Flores Tellez.

- Noreste: En 12.00 metros con Calle del Prado.
- Suroeste: En 34.50 metros con Calle el Pocito.

9.2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el folio 010/0002, se observa que los predios en estudio se encuentran en una zona habitacional a la que se asignó una densidad de población de 50 hab/ha (H0.5).

9.3. Con el incremento en la densidad de población de 50 hab./ha a 200 hab/ha solicitado, equivaldría a tener un aumento de una vivienda en el lote, lo que permitiría regularizar las construcciones existentes en el lote.

9.4. De acuerdo con la propuesta del promotor, el predio en el que se pretende regularizar la construcción de dos viviendas cuenta con una superficie de 470.00 m², en los que de acuerdo con la densidad de población de 50 hab/ha autorizada podrían ubicar 1 vivienda en dicha superficie.

Sin embargo para la densidad de población de 200 hab/ha que pretende alcanzar el promotor, estaría en la posibilidad de ubicar 2 viviendas, lo que equivale a un incremento de 1 vivienda en la superficie a desarrollar.

9.5. Zonas homogéneas: El uso de suelo predominante en la zona es habitacional, predominando el de tipo residencial en los Fraccionamientos Club Campestre, y Prados del Campestre, en los que predomina la construcción de viviendas desarrolladas en uno y dos niveles con construcciones de una y dos plantas.

Los lotes en el fraccionamiento cuentan con superficies que van desde los 160.00 m² hasta 500.00 m², predominando en la Manzana en la cual se encuentra el predio en estudio lotes con superficies que van de 160 a 350 m².

9.6. Presenta licencia de construcción para casa habitación con número 8,761 de fecha 27 de mayo de 1992, en la que se autoriza una superficie cubierta en planta baja de 182.00 m², en primer nivel de 195.00 m² y en segundo nivel 14.00 m², lo cual equivale a 391.00 m² de construcción.

9.7. De acuerdo con los planos arquitectónicos presentados por el promotor, el proyecto comprende los siguientes elementos:

- A.** En el predio en estudio se construyeron dos viviendas, las cuales se encuentran desarrolladas en dos niveles.
- B.** En la planta baja se cuenta con los siguientes elementos: cajones de estacionamiento para dos vehículos, vestíbulo de distribución, sala, comedor, cocina, desayunador, alacena, medio baño, terraza, cubo de escalera.
- C.** En planta alta se consideran los siguientes elementos: cubo de escalera, sala de estar, tres recámaras, dos baños, vestidor.

9.8. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio y de la zona en la cual se encuentra ubicado, se encontró lo siguiente:

- La zona en que se encuentra el predio en estudio se ubica al interior del Fraccionamiento del Valle.
- El predio en estudio cuenta con dos viviendas desarrolladas en dos niveles y delimitados con barda que divide a las viviendas, contando con área de estacionamiento independiente.
- En el fraccionamiento se cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para el desarrollo de ambas viviendas.
- La vialidad de acceso se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando con un arroyo de 8.00 metros de ancho, cuenta con banquetas de concreto de 1.40 metros de sección y guarniciones de concreto de sección rectangular.
- En el fraccionamiento predominan las viviendas de tipo residencial desarrolladas en uno y dos niveles.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

10.1 Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el incremento de densidad de población de 50 Hab/Ha a 200 Hab/Ha, para el Lote 1 de la Manzana 4 ubicado en la

Avenida del Prado No. 2 del Fraccionamiento del Valle, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 470.00 m², para regularizar la construcción de dos viviendas.

10.2 Lo anterior en virtud de que de acuerdo con el proyecto presentado se conservan las características de la vivienda de tipo residencial, sin que se modifique sustancialmente las características de las construcciones existentes en el sitio, al estar en una zona consolidada en la mayor parte de sus lotes, y que la construcción conserva la topología de vivienda de tipo residencial, así como contar con la anuencia de la asociación de colonos para su regularización al tratarse de una construcción realizada hace más de diez años, por lo que se considera que no genera un impacto negativo en el fraccionamiento, debiendo presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de regularización de la construcción conforme a las condiciones actuales del proyecto...

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4 apartado II inciso d) de la orden del día, el siguiente

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD de población de 50 a 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote 1 de la Manzana 4 ubicado en Avenida del Prado número 2 del Fraccionamiento del Valle, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 470.00 m², para regularizar la construcción de dos viviendas ubicadas al interior del predio.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 10.2** del presente Acuerdo.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de gobierno, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y a la C. María Eugenia Ceballos Alba...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y
CONDOMINIOS
OFICIO No. SEDESU/DDU/COPU/FC/0447/2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO DE
ENTREGA-RECEPCIÓN CONDOMINIO "LA RICA"
FECHA: 19 DE MAYO DE 2010

C.P. CARLOS GUILLERMO RINCÓN VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DESARROLLOS INMOBILIARIOS ANCO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio de tipo denominado "La Rica", ubicado en Avenida La Rica No. 182, Fraccionamiento Villas del Mesón, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad;** al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/1883/2006 de fecha 19 de abril de 2006 se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara "41 Lotes destinados a Uso Habitacional, 1 Oficina Privativa, 1 Casa Club y 1 Caseta de Vigilancia".

Mediante oficio No. DDU/DU/4073/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio "La Rica", por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$187,762.23 (Veintiún Ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y dos pesos 23/100 M.N.); señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 234635 de fecha 18 de agosto de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Respecto a las obras de urbanización del condominio denominado "La Rica", en visita física se verificó que la obras de urbanización no se ejecutaron en apego al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de mayo de 2009, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Desarrollos Inmobiliarios Anco, S.A. de C.V., y representantes del Consejo Directivo del Condominio La Rica, manifestando conocer y aceptar dichos cambios.

Asimismo, en el acta señalada anteriormente se manifiesta que los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente.

Referente a la infraestructura Hidráulica Sanitaria y Pluvial, se recibió copia del oficio de fecha 27 de septiembre de 2005, signado por el Arq. Víctor Manuel González Juaristi, Gerente de Infraestructura y Servicios de la Empresa Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., mediante el cual se da por recibida.

La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega – Recepción de fecha 03 de abril de 2009.

Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/1520/2010 de fecha 05 de mayo de 2010, la Dirección de Tránsito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala que el proyecto del Condominio denominado La Rica, ubicado en Avenida La Rica No. 182, Colonia Villas del Mesón, ha cumplido con las acciones de mitigación vial indicadas en el oficio SSPM/DT/IT/0085/06 mediante el cual se otorgó el Dictamen Vial del condominio en comento.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/4073/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Querétaro Capital”

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de acciones a realizar por parte del Municipio de El Marqués en beneficio de personas con capacidades diferentes, el cual señala textualmente:

“...CONSIDERANDO:

*Que en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el principio relativo a la prohibición de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las capacidades diferentes**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Que la condición de discapacidad y el riesgo de padecerla, se considera como el conjunto de condiciones ambientales, físicas, biológicas, culturales, económicas y sociales, que pueden afectar el desempeño de una actividad individual, familiar o social en algún momento del ciclo vital. Es decir, la discapacidad tiene una dimensión superior a la de un problema de salud individual y por tanto afecta al individuo en relación con su familia y en su integración social. La discapacidad no necesariamente es una desventaja; es la situación que la rodea y la falta de oportunidades para superar el problema lo que genera tal condición.

Que la actual Administración Municipal reconoce la importancia de establecer una política en discapacidad, entendida como la construcción participativa entre el Municipio y la sociedad civil para definir orientaciones que permitan avanzar hacia el desarrollo de la autonomía y potencialidades de las personas con discapacidad y asegurar su efectiva integración y participación en la vida productiva de nuestra entidad municipal.

Que es menester vincular los esfuerzos y la voluntad política de éste Gobierno con otras entidades y organismos en los diferentes niveles territoriales y esferas competenciales, mediante la participación del sector público y privado, para el desarrollo de actividades de promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad; la prevención, habilitación, rehabilitación, educación, integración familiar, social, laboral y demás aspectos que resulten necesarios para el cumplimiento de la política de discapacidad es compromiso de éste Gobierno.

Que en fecha 03 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad la adición de un título quinto al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro. denominado: De las Personas con Discapacidad, en el cual se establece la obligatoriedad del Ayuntamiento de realizar acciones tendientes que permitan la inclusión de las personas con discapacidad dentro del territorio municipal a la vida social, a fin de garantizarles condiciones de no discriminación y de igualdad de oportunidades a efecto de que tengan un ejercicio pleno de sus derechos y una participación equitativa en todos los ámbitos de la vida. Esta Iniciativa es muestra de ello.

Que una de las acciones que el Municipio debe instaurar, es la de planificar, establecer y diseñar acciones y políticas tendientes a lograr la inserción laboral del discapacitado en su puesto de trabajo competitivo según su capacidad y aptitud laboral, por lo cual es necesario exhortar a las empresas asentadas en ésta municipalidad, a realizar la contratación de personas con capacidades diferentes que cumplan con los perfiles laborales que necesiten.

Que a efecto de que las personas con capacidades diferentes tengan acceso a la educación de nivel medio superior y superior, se deberán realizar gestiones y convenios con Universidades del Estado, tanto públicas como privadas, para que puedan ser sujetos de becas parciales y completas con la finalidad de obtener su Educación Universitaria.

Que se deben buscar los mecanismos legales y fiscales para apoyar a las personas con capacidades diferentes otorgándoles subsidios fiscales en los pagos que se generen y que el Municipio presta en el desarrollo de sus actividades administrativas.

Que es un compromiso de ésta administración, que las obras públicas y negociaciones privadas, cumplan con los accesos idóneos para las personas con discapacidad motriz, las presentes y las futuras, por lo que se deben realizar las acciones precisas para cumplir con ello.

Que habrá siempre de privilegiarse los beneficios que puedan obtener con esta y otras iniciativas éste sector que por antonomasia debe dejar de ser de una vez por todas, segregado, poniendo énfasis en los residentes de El Marqués para hacerlos derechohabientes de éstos beneficios...”

Es por lo anteriormente expuesto que el Ayuntamiento de El Marqués aprobó por Unanimidad el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de El Marqués autoriza, que por conducto de la Dirección de Ingresos Municipales adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se realice formal exhorto a las diferentes empresas asentadas en ésta Municipalidad, a efecto de que dentro de su plantilla laboral, realicen la contratación de personas con capacidades diferentes.*

SEGUNDO.- *El Ayuntamiento instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que realice las gestiones necesarias con las diversas Universidades del Estado, públicas y privadas, a efecto de que las personas con capacidades diferentes, previa presentación de Carta de Residencia, puedan ser sujetos de becas parciales y completas para acceder a la educación de nivel medio superior y superior, debiendo informar a éste Pleno los resultados obtenidos de las citadas negociaciones.*

TERCERO.- *El Ayuntamiento instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que se realice el estudio y opinión técnica y jurídica necesaria para el otorgamiento de subsidios fiscales en los pagos que se generen por los diversos servicios que el Municipio presta en el desarrollo de sus actividades administrativas, debiendo remitir dicho dictamen a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, para su estudio y posterior proyecto de acuerdo a éste Pleno.*

CUARTO.- *El Ayuntamiento instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se incluyan en los proyectos de las obras públicas a ejecutarse, se tomen en cuenta las necesidades desplazamiento, la construcción de aceras, intersecciones, estacionamientos, escaleras, coladeras y rampas que, faciliten el desplazamiento de las personas con discapacidad, así como su señalización.*

QUINTO.- El Ayuntamiento instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que se incluya dentro de los requisitos para autorizaciones de Licencias de Construcción de negociaciones a instalarse dentro de ésta municipalidad, se consideren rampas para discapacitados, tanto en su acceso de entrada como en el área de estacionamiento de los proyectos a autorizarse.

SEXTO.- Se instruye al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, a efecto de que realice programa que tenga como finalidad proporcionar asistencia psicológica, médica, de rehabilitación, de entrega de medicamentos y asesoría jurídica a las personas discapacitadas.

SEPTIMO.- A efecto de que las personas con capacidades diferentes tengan acceso a los beneficios que en éste acuerdo se otorgan, los solicitantes deberán acreditar una residencia mínima efectiva de un año antes de la fecha de interposición de su solicitud de éstos patrocínios, así como demostrar con documento idóneo su estado de salud y en el cual se asiente su discapacidad.

OCTAVO.- Los patrocínios que se otorgan mediante el presente acuerdo, solamente podrán ser otorgados por una ocasión durante la vigencia del presente Ejercicio Fiscal 2010, comprometiéndose ésta Administración a integrar los beneficios fiscales en las siguientes Leyes de Ingresos 2011 y 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO.- Deberán de hacerse las adecuaciones pertinentes a los Reglamentos Municipales que regulan las actividades descritas en el presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Dirección de Ingresos Municipales, la Dirección de Obras Públicas Municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués, el presente acuerdo para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL
DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la Emisión de constancia para acceder a apoyos otorgados a los Municipios por parte del Fideicomiso Publico de administración y pago denominado "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM), el cual señala textualmente:

"...CONSIDERANDO

1.- *Que como se contempla en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos encontrando dentro de las fases de dicha prestación la creación de obras que los suministren en beneficio de la colectividad, por lo que la obra pública es un clamor generalizado de los gobernados y una obligación Constitucional de la autoridad municipal.*

2.- *Que el Transitorio Décimo Cuarto del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, establece que con el propósito de fortalecer el desarrollo y la inversión en infraestructura urbana que permita apoyar la reactivación económica en distintas regiones del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará apoyos económicos o garantías para respaldar el crédito de instituciones bancarias con el objeto de realizar obras de pavimentación.*

3.- *Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo del 2010, (primera sección) se publicaron las Disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, a través de la constitución de un Fideicomiso público de administración y pago denominado "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM).*

4.- *Que los Municipios deberán presentar a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su solicitud de Apoyos Económicos o Garantías con cargo al patrimonio del Fideicomiso.*

5.- *Que para recibir estos Apoyos Económicos o Garantías, los Municipios deberán manifestar en su solicitud de apoyo que la superficie a pavimentar ya cuenta con red subterránea, de acuerdo a las características del lugar, de los servicios de agua potable, red de alcantarillado, gas, telefonía, por mencionar algunos; de no ser así, el costo de estos trabajos será aportación de los solicitantes.*

Los recursos correspondientes a la pavimentación, guarniciones y banquetas, serán liberados hasta que se cuente con Acta de Cabildo o documento que acredite que los trabajos correspondientes a la red subterránea han sido ejecutados en su totalidad.

6.- *Que mediante oficio número SOPM-0757/2010 de fecha 01 de Junio del 2010, suscrito por el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas y dirigido al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, manifiesta que la Dirección a su cargo se encuentra gestionando recursos ante la Secretaría de hacienda y Crédito Público dentro del Programa "Fondo de Pavimentación a Municipio" (FOPAM) para la obra denominada "Pavimento de asfalto sobre empedrado en camino de acceso a Cerro Prieto", al cual para acceder es necesario la emisión de acuerdo por parte del Ayuntamiento mediante el cual se acredite lo siguiente:*

** Que los servicios de agua potable, en particular el de la línea de alimentación a la comunidad de Cerro Prieto que recorre el lado oriente del camino de acceso en una longitud aproximada de 1,755 mts., medidos a partir del puente vehicular y peatonal ubicado sobre el canal pluvial en el lado norte, y hasta la primer calle de la comunidad de Cerro Prieto, se encuentra subterránea no afectando la propuesta de proyecto a desarrollarse;*

** Respecto a la red de alcantarillado, esta se encuentra en una longitud de aproximadamente 200 mts., medidos a partir de la primer calle de la comunidad de Cerro Prieto hacia el camino de acceso a dicha comunidad, punto en el cual se desvía saliendo del camino hacia el lado oriente, por lo que no afecta dicho tramo para los trabajos del proyecto;*

** Telefonía y Electrificación se encuentran a un costado del camino de acceso mediante línea aérea y postería de madera y concreto respectivamente sin afectar la propuesta de proyecto;*

** En el caso del servicio de gas, éste es proporcionado por empresas privadas que a la fecha, dadas las características rurales y la lejanía de la localidad de Cerro Prieto, aunado a que su infraestructura se encuentra lejos de la citada localidad, no han ofertado dicho servicio en esa zona, por lo que la población obtiene ese servicio a través de cilindros que son transportados en camiones de compañías catalogadas para tal fin, y se venden directamente a los habitantes a puerta de casa, por lo que no es factible la instalación subterránea de dicho servicio.*

En base a lo anterior requiere que su solicitud sea incluida en el orden del día de la Sesión de Cabildo siguiente, en razón de que el plazo perentorio para presentar su solicitud y anexos del proyecto, lo es el próximo jueves 04 de junio del 2010.

7.- Que una vez que se ha analizado la propuesta del Director de Obra Pública, así como las Disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, a través de la constitución de un Fideicomiso público de administración y pago denominado "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM), se concluye que es necesario que en sesión de cabildo se realice constancia en los términos requeridos por el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas, a fin de poder acceder a los beneficios que se obtienen en el citado Fondo de Pavimentación a Municipios (FOPAM), consistente en el caso en concreto, en la obra denominada "Pavimento de asfalto sobre empedrado en camino de acceso a Cerro Prieto", lo cual, al tratarse de obra pública redundaría en el bienestar de la colectividad municipal, siendo ello obligación constitucional que éste Ayuntamiento detenta al ser, sus miembros, electos por los gobernados..."

En base a lo anteriormente fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó por Unanimidad el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de El Marqués, autoriza al Regidor Síndico Municipal, en su carácter de Representante Legal del Municipio de El Marqués, Qro., para que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 3, 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, suscriba solicitud de Apoyos Económicos o Garantías con cargo al patrimonio del Fideicomiso público de administración y pago denominado "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM), y anexos correspondientes, para la obtención de apoyos económicos para la realización de la obra denominada "Pavimento de asfalto sobre empedrado en camino de acceso a Cerro Prieto".*

SEGUNDO.- *A efecto de acatar lo estipulado en las Disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, a través de la constitución de un Fideicomiso público de administración y pago denominado "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM), en base a lo descrito en los considerandos 6.- (seis) y 7.- (siete) de la presente, se hace constar que, de acuerdo a las características de la Localidad de Cerro Prieto de éste Municipio de El Marqués, Qro., los trabajos correspondientes a la red subterránea se encuentran ejecutados en su totalidad en los términos que a continuación se describen:*

1. Con relación a los servicios de agua potable, *en particular al de la línea de alimentación a la comunidad de Cerro Prieto que recorre el lado oriente del camino de acceso en una longitud aproximada de 1,755 mts. medidos a partir del puente vehicular y peatonal ubicado sobre el canal pluvial en el lado norte, y hasta la primer calle de la comunidad de Cerro Prieto, se encuentra subterránea no afectando la propuesta de proyecto a desarrollarse;*

2. **Respecto a la red de alcantarillado**, esta se encuentra en una longitud de aproximadamente 200 mts., medidos a partir de la primer calle de la comunidad de Cerro Prieto hacia el camino de acceso a dicha comunidad, punto en el cual se desvía saliendo del camino hacia el lado oriente, por lo que no afecta dicho tramo para los trabajos del proyecto;

3. **Referente a los servicios de Telefonía y Electrificación**, éstos se encuentran a un costado del camino de acceso mediante línea aérea y posteria de madera y concreto respectivamente sin afectar la propuesta de proyecto;

4. **En cuanto al servicio de gas**, éste es proporcionado por empresas privadas que a la fecha, dadas las características rurales y la lejanía de la localidad de Cerro Prieto, aunado a que su infraestructura se encuentra lejos de la citada localidad, no han ofertado dicho servicio en esa zona, por lo que la población obtiene ese servicio a través de cilindros que son transportados en camiones de compañías catalogadas para tal fin, y se venden directamente a los habitantes a puerta de casa, por lo que no es factible la instalación subterránea de dicho servicio.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" del Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Se instruye al Director de Obras Públicas Municipales a efecto de que, en apoyo al Regidor Síndico Municipal, realice las gestiones necesarias para la obtención del beneficio para la ejecución de la obra denominada: "Pavimento de asfalto sobre empedrado en camino de acceso a Cerro Prieto".

4.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que emita la certificación correspondiente del acuerdo SEGUNDO del presente para ser exhibido anexo a la solicitud para acceder al Programa denominado: "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM).

5.- Se ordena al Regidor Síndico Municipal y al Director de Obras Públicas, para que informen al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de los resultados de la solicitud para acceder al "Fondo de Pavimentación a Municipios" (FOPAM), y en el caso de ser aprobada, informen respecto de la ejecución de dicha obra.

6.- Notifíquese el presente acuerdo al Regidor Síndico Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA
TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Junio de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de monto de obras para transferencia de recursos ampliación de monto de obras aprobadas y aprobación de obra nueva, dentro del programa FAISM RAMO XXXIII del Programa Anual de Obra Pública (POA) 2010, el cual señala textualmente:

“...ANTECEDENTES

1.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 03 de Marzo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Programa de Obra Pública Anual 2010, del cual se desprenden el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) Ramo XXXIII, el programa FAM básica, el Programa de Desarrollo Municipal, El Programa HABITAT, el Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) y el Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda (TU CASA) 2010.

2.- Que mediante oficio DOPM-0767/2010 de fecha 01 de junio del 2010, el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, la propuesta siguiente:

A) Modificación al Programa de obra anual 2010, en particular al Programa denominado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) conforme lo siguiente:

Obra	Aprobado	Modificado	Saldo	Justificación
Ampliación de red de drenaje sanitario varias calles, Santa María Begoña	\$ 700,000.00	\$ 981,545.00	\$ -281,545.00	Se tenían contemplado ejecutar 734 ml de tubería, considerando necesario ampliar metas para un total de 1030 ml a fin de cubrir a más beneficiarios y mejorar las condiciones de salud en los habitantes
Pavimentación sobre empedrado calle Sauces y Cedros, El Paraiso	\$ 491,096.05	\$ 387,755.32	\$ 103,340.73	Al efectuarse el proceso de concurso correspondiente, se adjudico al contratista con costo más bajo, permitiendo ejecutar las metas originalmente contempladas
Pavimento sobre empedrado calle principal, La Loma	\$ 724,360.00	\$ 634,288.93	\$ 90,071.07	Al efectuarse el proceso de concurso correspondiente, se adjudico al contratista con costo más bajo, permitiendo ejecutar las metas originalmente contempladas.
Pavimentación sobre empedrado calle Himno Nacional, Calamanda	\$553,200.00	\$ 588,280.00	\$ -35,080.00	Motivo de las lluvias presentadas en el mes de abril, se observa que esta en riesgo aproximadamente 125 ml., de la calle junto al canal a cielo abierto, por lo que es necesario excavar y rellenar con tepetate compactado para lograr una estructura más adecuada que reciba el empedrado y el pavimento de asfalto, mismo que permitirá dar pendiente hacia dicho canal mejorando el escurrimiento pluvial.

Pavimentación sobre empedrado calle Negra Consentida, Calamanda	\$ 319,200.00	\$ 389,125.00	\$ -69,925.00	Existe un hundimiento en un tramo de la calle que ocasiona se realice un bacheo de mayores proporciones al originalmente contemplado, a fin de evitar encharcamiento que a futuro no sólo afecten la estructura nueva, si no a las viviendas de los habitantes directamente beneficiados.
Pavimento sobre empedrado calle principal 2ª etapa, La Loma	\$ 0.00	\$ 299,390.00	\$ -299,390.00	Considerando que la calle principal es la que presenta la mayor cantidad de habitantes, y que esta es el acceso de mayor relevancia, se considera conveniente pavimentar la totalidad de la misma beneficiando por ende a más habitantes y mejorando la imagen urbana.
Ampliación de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad, Los Pocitos	\$1,620,000.00	\$1,127,471.80	\$ 492,528.20	Se realiza la gestión de recursos para que la obra se apruebe por el Programa PDZP por la SEDESOL, permitiendo con ello ejecutar más obra en el programa FAISM

Es por lo anterior, que el H. Ayuntamiento aprobó por Unanimidad el siguiente:

“...A C U E R D O:

UNICO.- El Ayuntamiento de El Marqués, aprueba la Modificación de monto de obras para transferencia de recursos ampliación de monto de obras aprobadas y aprobación de obra nueva, dentro del programa FAISM RAMO XXXIII del Programa Anual de Obra Pública (POA) 2010, siendo del tenor siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
FAISM RAMO XXXIII '2010

REDUCCION DE MONTO DE OBRA APROBADA PARA TRANSFERENCIA DE MONTO

Obra	Monto Aprobado	Modificado	Monto a Transferir
Pavimentación sobre empedrado calle Sauces y Cedros, El Paraíso	\$ 491,096.05	\$ 387,755.32	\$ 103,340.73
Pavimento sobre empedrado calle principal, La Loma	\$ 724,360.00	\$ 634,288.93	\$ 90,071.07
Ampliación de red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad, Los Pocitos	\$1,620,000.00	\$1,127,471.80	\$ 492,528.20

TOTAL DE MONTO REDUCIDO EN LAS OBRAS: \$685,940.00

TRANSFERENCIA PARA AMPLIACION DE MONTO DE OBRA APROBADA

Obra	Monto Aprobado	Modificado	Monto Transferido
Ampliación de red de drenaje sanitario varias calles, Santa María Begoña	\$ 700,000.00	\$ 981,545.00	\$ -281,545.00

Pavimentación sobre empedrado calle Himno Nacional, Calamanda	\$553,200.00	\$ 588,280.00	\$ -35,080.00
Pavimentación sobre empedrado calle Negra Consentida, Calamanda	\$ 319,200.00	\$ 389,125.00	\$ -69,925.00

TOTAL DE MONTO TRASFERIDO EN LAS OBRAS: \$386,550.00

TRANSFERENCIA DE RECURSO PARA APROBACION DE OBRA NUEVA

Obra	Monto
Pavimento sobre empedrado calle principal 2ª etapa, La Loma	\$ 299,390.00

TOTAL DE MONTO EN OBRA NUEVA: \$299,390.00

Por lo que se somete a su consideración y aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y emita las certificaciones correspondientes.

CUARTO.- Remítase una Certificación del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas del estado en cumplimiento al artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de Mayo de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la creación de la Comisión Transitoria de Dictamen del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. encargada de determinar las zonas de tolerancia en el territorio municipal donde se permita la realización de espectáculos y festejos públicos, en cumplimiento a la Fracción V, del artículo 8, del Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Qro, el cual señala textualmente:

“...CONSIDERANDO

- 1.- Que el Municipio de El Marqués es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; posee total autonomía para organizar su administración pública municipal, auxiliándose de autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su Hacienda.*
- 2.- Que el artículo 36, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que las comisiones permanentes o transitorias de dictamen estarán encargadas de vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, atendiendo permanentemente los asuntos concernientes a la Administración Municipal.*
- 3.- Que en atención a la última fracción del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a juicio de cada Ayuntamiento, este podrá aprobar la conformación de comisiones permanentes o transitorias que resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.*
- 4.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Diciembre de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la reforma del Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se señaló la necesidad de determinar zonas de tolerancia en el territorio municipal, donde se permita la realización de espectáculos y festejos públicos, con la finalidad de ejercer un mayor control y observancia de tales actos recreativos en nuestro Municipio, buscando no afectar a la población en general con la ejecución de los citados eventos, cuyo objetivo principal es la recreación y divertimento de los habitantes que acuden, para con ello, mantener un justo equilibrio y respeto a los demás y a la sana diversión.*
- 5.- Que es menester, en cumplimiento a la fracción V, del artículo 8, del Reglamento General de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de El Marqués, Qro., crear una Comisión Transitoria de Dictamen del Ayuntamiento, la cual presentará al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de delimitación de las zonas, conforme al uso de suelo establecido en los Planes y Programas correspondientes, donde podrán celebrarse los espectáculos y festejos públicos que se realizan en el Municipio de El Marqués, acordes a su naturaleza...”*

En base a lo expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el siguiente:

“...A C U E R D O:

PRIMERO.- El Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 30, 31, y 37 al 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y aunadas a las comisiones permanentes de dictamen que señala el artículo 38 de la citada Ley, aprueba la creación de una Comisión Transitoria de Dictamen del Ayuntamiento encargada de determinar la delimitación de las zonas de tolerancia en el territorio municipal, donde se permita la realización de espectáculos y festejos públicos.

SEGUNDO.- La vigencia de la Comisión, terminará cuando se concluya con el análisis y correspondiente dictamen en el cual se presente al Pleno del Ayuntamiento, las zonas de tolerancia en el territorio municipal, donde se permita la realización de espectáculos y festejos públicos.

TERCERO.- La Comisión a que se refiere el punto primero de éste acuerdo, se integrará por:

1. Un Presidente de la Comisión, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento;
2. Un Secretario de la Comisión; que será el Presidente de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento; y
3. Un Vocal de la Comisión; que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento.

CUARTO.- La Comisión se valdrá de los informes que rindan aquellas Dependencias Municipales que incidan en la naturaleza del objetivo de creación de la Comisión, necesarias para el desempeño de su función.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.
- 2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” del Municipio de El Marqués, Qro.
- 3.- Gírense las comunicaciones oficiales correspondientes...”

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/0934/10

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2010, EN EL CUARTO PUNTO INCISO A DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

A).- DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" PERTENECIENTE AL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" PERTENECIENTE AL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SUPERFICIE DE 512,232.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160106177130096, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO 304,580, VOLUMEN 11,112 DEL AÑO 2009, EMITIDO POR EL LIC. TOMÁS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO 10 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP/0263/2010, LA CUAL A LA LETRA REZA:

"FECHA: 06 DE MAYO DE 2010"

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

PRESENTE.

En atención al oficio No. SHA/0684/10 de fecha 26 de Abril del 2010, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente sobre la procedencia o no de la pretensión formulada, por el C. ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Relotificación de 4 a 6 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 01 del fraccionamiento de tipo popular "LOMA ALTA", ubicado en el predio denominado "Potrero de Vega", adscrito a la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de GEO CASAS DEL BAJÍO, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se acredita con Escritura Número 22,362, de fecha 30 de Marzo de 2009, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real Número 48183/4, de fecha 02 de Julio de 2009; con una superficie de 512,232.00 m², clave catastral 16 01 061 77 130 096, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009.

Al respecto le informo lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral Geo Casas del Bajío S. A. de C. V., obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010. -----

Acreditando los siguientes documentos: -----

- Oficio No. DDUVM/0571/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 y DT2009085, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 16 de Diciembre de 2009. -----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009084, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Arq. Jaime Jordán (atribución conferida mediante oficio DL/00934/2010 de fecha 01 de Marzo de 2010) en representación del Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 02 de Marzo de 2010. -----
- Oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009 mediante Acuerdo de Cabildo se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la Manzana 461, del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Presupuesto de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Directo Responsable de Obra, C. Ing. Carlos Dorantes González, Cedula Profesional 3147236, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. D04-038 y por la Lic. Gilda García Alcocer, Apoderada Legal de Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V. -----
- Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09 de fecha 25 de Agosto de 2009 en el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). -----
- Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009 de Autorización de Impacto Ambiental. -----
- Escritura Pública No. 5,763, de fecha 06 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de Cambio de Uso de Suelo a Habitacional (H4) y Comercial y de Servicios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048183/0006 de fecha 17 de Julio de 2009. -----
- Escritura Pública No. 5,769, de fecha 09 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de cambio de uso de suelo a Habitacional (H4) y comercial y de servicios con una superficie de 6,745 m2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048188/0006, 00050456/0006, 00050457/0006 de fecha 10 de Agosto de 2009. -----
- Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009, de Concesión para la ocupación de terrenos Federales, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009 de Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, código de trámite No. 1IUIA4A11UQR. -----
- Copia de Oficio No. TM/021/2010 de fecha 09 de Febrero de 2010 a la Comisión Estatal de Caminos sobre la solicitud de Autorización de Alineamiento Carretero y Autorización de la Incorporación Vial sobre la carretera a Cerro Gordo Km. 0+850. -----
- Oficio No. SSPM/DT/0427/09 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Transito de Visto Bueno de Factibilidad Vial. -----
- Oficio No. DUS/144/D/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal en el cual se otorga cambio de Uso de Suelo a 400 Habitantes por Hectárea (H4), Comercial y de servicios (CS) para una superficie de 512,232.00 m2. -----
- Copia de Recibo de pago No. D-364459, de fecha 29 de Septiembre, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto sobre fraccionamiento y división de predio por superficie vendible habitacional. -----
- Copia de Recibo de pago No. D-364458 de fecha 29 de Septiembre de 2009, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto sobre fraccionamiento y división de predio por superficie vendible Comercial. -----
- Copia de Recibo de pago No. D-364456 de fecha 29 de Septiembre de 2009, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto por concepto de supervisión de obras de urbanización de Etapa 1 del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Copia de Recibo de Pago No. J-7001093 de fecha 30 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por concepto de supervisión de obras de urbanización de Etapa 1 del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Copia de Recibo de Pago No. D-362875 ante Tesorería Municipal, por concepto de pago de Vo. Bo. De Nomenclatura y No. Oficiales del Fraccionamiento Loma Alta. -----
- Publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Tomo 8, No. 60 de fecha 15 de Octubre de 2009, del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Septiembre de 2009, en el cual se Autoriza la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de Calles, así como la Determinación del Precio a cubrir por el concepto del Puente de Acceso al Lote 001 de la Manzana 461, del Fraccionamiento Loma Alta, mediante oficio No. SHA/1826/09. -----
- Publicación en la Sombra de Arteaga, Tomo CXLII de fecha 18 de Diciembre de 2009, de autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de Calles, así como la Determinación del Precio a cubrir por el concepto del Puente de Acceso al Lote 001 de la Manzana 461. -----
- Publicación en la Sombra de Arteaga, Tomo CXLII de fecha 25 de Diciembre de 2009, de autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de Calles, así como la Determinación del Precio a cubrir por el concepto del Puente de Acceso al Lote 001 de la Manzana 461. -----
- Publicación en el Diario Oficial de San Juan del Río, Qro., de fecha 07 de Octubre de 2009. -----
- Recibo de pago No. D364457 de fecha 29 de Septiembre de 2009 emitido por la Tesorería Municipal por concepto de pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ra Etapa del fraccionamiento Loma Alta. -----

Datos del Predio: -----

Propietario:	Geo Casas del Bajo, S.A. de C.V.
Domicilio:	Zaragoza No. 280 Poniente, Santiago de Querétaro, Qro.
Clave Catastral:	16 01 061 77 130 096 (antes) (160101201134001 y 160101201135001, actual)
Superficie de Visto Bueno de Relotificación	460,741.667 m2 (Conforme a Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 para Vo. Bo. De Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010.
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Popular

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

- Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología. -----
- Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes. -----
- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
- Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales. -----
- Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
- Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----
- Deberá de dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el Oficio No. DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009, de Dictamen de Uso de Suelo. -----
- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo Oficio No. SHA/0600/09, de fecha 26 de Marzo de 2009. -----
- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 02, 03, 05 y 06, y en un plazo no mayor a 30 días a partir de la Autorización de la presente, deberá acreditar la transmisión correspondientes a una superficie de 50,689.69m2 (3,690.62 m2 para áreas verdes y 46,999.07 m2 para equipamiento) debiendo constar en Escritura Pública la donación y trasmisión a que se hace mención. Lo anterior conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el cual se marca que el promotor deberá de acreditar la trasmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., la propiedad y el dominio de diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de donación de acuerdo al Artículo 109, Capítulo IV de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 02, 03, 05 y 06, y en un plazo no mayor a 30 días a partir de la Autorización de la presente, el promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 52,355.07 m2 (34,157.63 m2 para calles, 13,263.65 m2 para banquetas, 3,802.01 para camellones y glorieta, 80.00 m2 de andador, así como 1,051.78 m2 de áreas verdes que se integran dentro de las vialidades y las cuales se denominan como "área verde A, B, C y D") debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
- Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil. -----
- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-75-2009, de fecha 20 de Febrero de 2009, emitido por PEMEX, Refinación, en el cual se informan las restricciones de seguridad, para los ductos que cruzan el predio; así como en su momento tramitar los permisos de cruzamiento sobre los ductos y derechos de vía de PEMEX. -----
- Dar cumplimiento a las restricciones establecidas en el Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----
- Obtener el Visto Bueno al proyecto Pluvial del fraccionamiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. -----
- Obtener las autorizaciones "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica" y "Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales" para la construcción del puente sobre el arroyo de Cerro Gordo ante la CONAGUA Comisión Nacional del Agua, conforme a lo establecido en el oficio No. BOO.E.56.4.- de fecha 28 abril 2009 emitido por la CONAGUA. -----
- Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en el Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Dictamen de Impacto Ambiental. -----
- Acreditar factibilidad definitiva y convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura e incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación de los servicios de agua potable conforme al Oficio No. DIR/JAP.1210.2009, de fecha 08 de Septiembre de 2009, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. -----
- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante Acuerdo de Cabildo oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009, Resolutivo Cuarto. -----

Los cuadros correspondientes al Visto Bueno a proyecto de Lotificación del fraccionamiento "LOMA ALTA", emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio No. DDUVM/0571/2009, del cual se dictaminó factible la Autorización de Licencias de Obras de Urbanización correspondientes al oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009. se encuentra de la siguiente manera: -----

ETAPA 1			
MANZANA 456			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	LOTE COMERCIAL	1,381.60	0
2	LOTE COMERCIAL	617.00	0
3	LOTE COMERCIAL	291.67	0
4	CONDOMINAL	777.71	6
5	CONDOMINAL	909.42	10
6	CONDOMINAL	170.71	2

7	CONDOMINAL	5,310.63	48
8	CONDOMINAL	1,736.15	20
9	CONDOMINAL	1,109.98	14
	SUMA	12,304.87	100

MANZANA 465			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	392.75	4
2	CONDOMINAL	3,692.30	64
3	CONDOMINAL	190.57	2
4	CONDOMINAL	4,447.50	48
5	CONDOMINAL	478.39	6
6	CONDOMINAL	4,449.88	48
7	CONDOMINAL	191.35	2
8	CONDOMINAL	4,814.32	52
9	CONDOMINAL	192.78	2
10	CONDOMINAL	432.00	6
11	CONDOMINAL	4,804.40	52
	SUMA	24,086.24	286

MANZANA 457			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	ÁREA VERDE 1	3,998.62	0
2	CONDOMINAL	6,082.23	54
3	CONDOMINAL	305.42	4
4	CONDOMINAL	1,033.22	12
5	CONDOMINAL	1,540.88	20
6	ANDADOR	80.00	0
7	ÁREA DE POZO TRAS. JAPAM	405.48	0
	SUMA	13,445.85	90

MANZANA 458			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	222.85	2
2	CONDOMINAL	3,588.75	36
3	CONDOMINAL	3,568.33	36
4	CONDOMINAL	262.95	2
5	CONDOMINAL	432.00	6
6	CONDOMINAL	3,438.30	36
7	CONDOMINAL	432.00	6
8	CONDOMINAL	3,439.90	36
9	CONDOMINAL	191.20	2
10	CONDOMINAL	2,265.02	30
11	LOTE COMERCIAL	66.37	0
12	LOTE COMERCIAL	632.48	0
13	CONDOMINAL	3,034.65	30
14	CONDOMINAL	432.00	6
15	CONDOMINAL	3,438.30	36
16	CONDOMINAL	432.00	6
	SUMA	25,877.10	270

MANZANA 466			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	3,342.43	44
7	CONDOMINAL	191.77	2
9	CONDOMINAL	478.40	6
11	CONDOMINAL	191.18	2
	SUMA	4,203.78	54

MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	214.70	2

12	CONDOMINAL	432.00	6
14	CONDOMINAL	432.00	6
	SUMA	1,078.70	14

ÁREA VENDIBLE		76,512.44	73.16%
	HABITACIONAL	73,523.32	
	COMERCIAL	2,989.12	
	ÁREA VERDE 1	3,998.62	3.82%
	ÁREA DE POZO A TRANSMITIR A JAPAM	405.48	0.39%
	ÁREA DE VIALIDAD	23,667.48	22.63%
	ANDADOR	80.00	
	BANQUETAS	4,987.66	
	ARROYO VEHICULAR	17,397.83	
	CAMELONES Y GLORIETAS	1,201.99	
	TOTAL ETAPA 1	104,584.02	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 466			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
2	CONDOMINAL	191.20	2
3	CONDOMINAL	3,671.74	38
4	CONDOMINAL	478.37	6
5	CONDOMINAL	7,822.13	80
6	CONDOMINAL	1,086.66	14
8	CONDOMINAL	4,037.68	44
10	CONDOMINAL	4,297.36	46
	SUMA	21,585.14	230
MANZANA 467			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	LOTE COMERCIAL	1,979.45	0
2	CONDOMINAL	2,128.00	28
3	CONDOMINAL	191.21	2
4	CONDOMINAL	3,439.93	36
5	CONDOMINAL	432.00	6
6	CONDOMINAL	3,438.32	36
7	CONDOMINAL	432.00	6
8	CONDOMINAL	4,221.10	40
9	CONDOMINAL	188.97	2
10	CONDOMINAL	2,544.10	18
11	CONDOMINAL	432.00	6
12	CONDOMINAL	3,481.44	36
13	CONDOMINAL	432.00	6
14	CONDOMINAL	3,438.29	36
15	CONDOMINAL	432.00	6
16	CONDOMINAL	2,674.03	26
	SUMA	29,884.84	290

MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
2	CONDOMINAL	3,556.35	36
3	CONDOMINAL	3,538.80	36
4	CONDOMINAL	207.03	2
5	CONDOMINAL	432.00	6
6	CONDOMINAL	3,438.30	36
7	CONDOMINAL	432.00	6
8	CONDOMINAL	3,438.40	36
9	CONDOMINAL	239.20	2
10	CONDOMINAL	1,696.00	22
11	EQUIPAMIENTO 1	4,888.15	0
13	CONDOMINAL	3,438.30	36
	SUMA	25,304.53	218

MANZANA 468			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	2,228.04	28
2	CONDOMINAL	216.55	2
3	CONDOMINAL	3,897.77	40
4	CONDOMINAL	601.44	6
5	CONDOMINAL	3,453.28	34
6	ÁREA TANQUE A.P A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.92	0
7	CONDOMINAL	1,763.66	24
	SUMA	13,516.66	134

MANZANA 460			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	204.88	2
2	CONDOMINAL	4,034.47	42
3	CONDOMINAL	3,674.00	38
4	CONDOMINAL	219.90	2
5	CONDOMINAL	479.80	4
6	CONDOMINAL	2,955.30	26
7	CONDOMINAL	693.30	6
8	CONDOMINAL	2,560.00	26
9	CONDOMINAL	194.30	2
10	CONDOMINAL	2,215.95	30
11	CONDOMINAL	495.20	6
12	CONDOMINAL	3,079.20	32
13	CONDOMINAL	432.00	6
14	CONDOMINAL	3,079.20	32
15	CONDOMINAL	432.00	6
	SUMA	24,749.50	260

ÁREA VENDIBLE		108,796.60	82.41%
	HABITACIONAL	106,817.15	
	COMERCIAL	1,979.45	
	EQUIPAMIENTO 1	4,888.15	3.70%
	TANQUE A.P A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.92	1.03%
	ÁREA DE VIALIDAD	16,979.00	12.86%
	AREA VERDE A	766.99	
	BANQUETAS	4,125.48	
	ARROYO VEHICULAR	11,606.81	
	CAMELLONES	479.72	
	TOTAL ETAPA 2	132,019.67	100.00%

ETAPA 3			
MANZANA 464			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	664.12	8
2	CONDOMINAL	2,732.15	20
3	CONDOMINAL	2,997.42	40
4	CONDOMINAL	214.48	2
5	CONDOMINAL	6,452.15	68
6	CONDOMINAL	432.53	4
7	CONDOMINAL	3,200.15	28
8	AREA VERDE 2	122.09	0
	SUMA	16,815.09	170

MANZANA 463			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	340.98	4
2	LOTE COMERCIAL	201.74	0
3	CONDOMINAL	2,961.40	40
4	CONDOMINAL	494.30	6

5	CONDOMINAL	4,518.40	48
6	CONDOMINAL	432.00	6
7	CONDOMINAL	4,723.69	48
8	CONDOMINAL	202.38	2
9	CONDOMINAL	4,612.81	44
10	CONDOMINAL	319.03	4
11	CONDOMINAL	432.00	6
12	CONDOMINAL	4,187.80	44
	SUMA	23,426.53	252

MANZANA 462			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
1	CONDOMINAL	494.33	6
2	LOTE DE RESERVA	3,551.99	0
3	CONDOMINAL	894.86	12
4	CONDOMINAL	1,279.54	16
	SUMA	6,220.72	34

ÁREA VENDIBLE		46,340.25	80.18%
	HABITACIONAL	42,586.52	
	COMERCIAL	201.74	
	LOTE DE RESERVA	3,551.99	
ÁREA VERDE 2		122.09	0.21%
ÁREA DE VIALIDAD		11,335.44	19.61%
	ÁREA VERDES	285.02	
	BANQUETAS	3,868.88	
	ARROYO VEHICULAR	7,181.54	
TOTAL ETAPA 3		57,797.78	100.00%

ETAPA 4			
MANZANA 461			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV
1	EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	0
EQUIPAMIENTO 2		42,128.71	100
TOTAL ETAPA 4		42,128.71	100

ÁREA DE RESTRICCIONES	124,211.48	26.96%
RESTRICCIÓN PEMEX-CFE. FRACCIÓN 1	27,004.67	5.86%
RESTRICCIÓN PEMEX-CFE. FRACCIÓN 2	56,562.87	12.28%
RESTRICCIÓN CNA FRACCIÓN 1	2,769.20	0.60%
RESTRICCIÓN CNA FRACCIÓN 2	241.94	0.05%
RESTRICCIÓN FFCC	23,131.87	5.02%
RESTRICCIÓN CFE-2	14,500.93	3.15%

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUPERFICIE	%	No. VIV
ÁREA VENDIBLE	231,649.29	50.28%	2402
HABITACIONAL	222,926.99	48.41%	
COMERCIAL	5,170.31	1.11%	
LOTE DE RESERVA	3,551.99	0.76%	
ÁREA DE DONACIÓN	51,137.57	11.10%	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	47,016.86	10.20%	
	EQUIPAMIENTO 1	4,888.15	
	EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	
ÁREA VERDE	4,120.71	0.90%	
	ÁREA VERDE 1	3,998.62	
	ÁREA VERDE 2	122.09	
ÁREA DE VIALIDAD	51,981.92	11.28%	
BANQUETAS	12,982.02	2.82%	
ARROYO VEHICULAR	36,186.18	7.85%	
CAMELONES Y GLORIETAS	1,681.71	0.36%	

GLORIETA 1	201.06		
CAMELLÓN 1	332.52		
CAMELLÓN 2	378.56		
CAMELLÓN 3	289.85		
CAMELLÓN 4	269.21		
CAMELLÓN 5	210.51		
ANDADOR	80.00	0.02%	
ÁREAS VERDES	1,052.01	0.23%	
ÁREA VERDE A	766.99		
ÁREA VERDE B	110.12		
ÁREA VERDE C	174.90		
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA A TRANSMITIR A JAPAM	1,761.40	0.38%	
ÁREA DE PERFORACIÓN DE POZO AP A TRANSMITIR A JAPAM	405.48		
TANQUE DE AP A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.92		
ÁREA DE RESTRICCIONES	124,211.48	26.96%	
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	460,741.66	100%	2402

Los cuadros correspondientes al Visto Bueno a proyecto de Relotificación de 4 a 6 Etapas del fraccionamiento "LOMA ALTA", emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio No. DDUV/0204/2010, del cual se dictamina la presente opinión técnica queda de la siguiente forma:-----

ETAPA 1			
MANZANA 456			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	LOTE COMERCIAL	1,381.61	0
002	LOTE COMERCIAL	602.80	0
003	LOTE COMERCIAL	291.67	0
004	CONDOMINAL	764.19	6
005	CONDOMINAL	850.34	12
006	CONDOMINAL	170.66	2
007	CONDOMINAL	5,301.74	48
008	CONDOMINAL	1,735.92	20
009	CONDOMINAL	1,109.94	14
	SUMA	12,208.87	102
MANZANA 457			
001	AREA VERDE	757.29	0
002	CONDOMINAL	6,064.17	54
003	CONDOMINAL	303.50	4
004	CONDOMINAL	1,033.26	12
005	CONDOMINAL	1,540.88	20
006	ANDADOR	80.00	0
007	ÁREA PERFORACIÓN DE POZO A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	405.48	0
008	ANDADOR DE SERVICIOS 1	312.40	0
009	ÁREA VERDE 2	515.52	0
010	ANDADOR DE SERVICIOS 2	19.37	0
011	ÁREA VERDE 3	2,295.03	0
	SUMA	13,326.90	90
MANZANA 458			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	222.83	2
002	CONDOMINAL	3,580.66	36
003	CONDOMINAL	3,569.69	36
004	CONDOMINAL	262.95	2
005	CONDOMINAL	432.00	6
006	CONDOMINAL	3,420.90	36
007	CONDOMINAL	432.00	6
008	CONDOMINAL	3,430.90	36
009	CONDOMINAL	191.20	2
010	CONDOMINAL	2,265.08	30
011	LOTE COMERCIAL	66.33	0
012	LOTE COMERCIAL	632.57	0
013	CONDOMINAL	3,429.60	36
014	CONDOMINAL	432.00	6
015	CONDOMINAL	3,025.95	30
016	CONDOMINAL	432.00	6
	SUMA	25,826.66	270

MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	214.62	2
013	CONDOMINAL	432.00	6
015	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		1,078.62	14
MANZANA 465			
001	CONDOMINAL	392.88	4
002	CONDOMINAL	3,692.78	64
003	CONDOMINAL	190.56	2
004	CONDOMINAL	4,438.39	48
005	CONDOMINAL	478.40	6
006	CONDOMINAL	4,440.55	48
007	CONDOMINAL	191.23	2
008	CONDOMINAL	4,805.21	52
009	CONDOMINAL	192.75	2
010	CONDOMINAL	432.00	6
011	CONDOMINAL	4,795.78	52
SUMA		24,050.53	286

MANZANA 466			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	3,342.42	44
007	CONDOMINAL	191.77	2
009	CONDOMINAL	478.40	6
011	CONDOMINAL	191.20	2
SUMA		4,203.79	54

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
ÁREA VENDIBLE		76,310.28	72.96%
HABITACIONAL		73,335.30	
COMERCIAL		2,974.98	
ÁREA VERDE		3,567.84	3.41%
ÁREA VERDE 1		757.29	
ÁREA VERDE 2		515.52	
ÁREA VERDE 3		2,295.03	
ÁREA PERFORACIÓN DE POZO A.P. A TRANSMITIR A JAPAM		405.48	0.39%
ÁREA DE SERVICIOS		331.77	0.32%
ANDADOR DE SERVICIOS 1		312.40	
ANDADOR DE SERVICIOS 2		19.37	
ÁREA DE VIALIDADES		23,970.73	22.92%
ANDADOR		80.00	
BANQUETA		5,151.42	
ARROYO VEHICULAR		16,142.85	
CAMELLONES Y GLORIETA		2,596.46	
GLORIETA 1		201.06	
CAMELLON 1 (CICLOPISTA)		790.34	
CAMELLON 2 (CICLOPISTA)		882.85	
CAMELLON 3 (CICLOPISTA)		715.20	
CAMELLON 4 (CICLOPISTA)		7.01	
TOTAL DE LA ETAPA		104,586.10	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
002	CONDOMINAL	3,556.15	36
011	EQUIPAMIENTO	4,870.36	0
014	CONDOMINAL	3,438.30	36
SUMA		11,864.81	72
MANZANA 466			
002	CONDOMINAL	191.20	2
003	CONDOMINAL	3,662.74	38
004	CONDOMINAL	478.40	6
005	CONDOMINAL	7,813.11	80
006	CONDOMINAL	1,086.67	14
008	CONDOMINAL	4,037.67	44

010	CONDOMINAL	4,297.32	46
SUMA		21,567.11	230
MANZANA 467			
001	LOTE COMERCIAL	1,979.45	0
010	CONDOMINAL	2,543.61	18
011	CONDOMINAL	432.00	6
012	CONDOMINAL	3,472.48	36
013	CONDOMINAL	432.00	6
014	CONDOMINAL	3,438.30	36
015	CONDOMINAL	432.00	6
016	CONDOMINAL	2,674.05	26
SUMA		15,403.89	134

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
ÁREA VENDIBLE		43,965.45	86.22%
		HABITACIONAL	41,986.00
		COMERCIAL	1,979.45
EQUIPAMIENTO		4,870.36	9.55%
ÁREA DE VIALIDADES		2,158.46	4.23%
		BANQUETA	716.42
		ARROYO VEHICULAR	1,388.87
		CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	53.17
TOTAL DE LA ETAPA 2		50,994.27	100.00%

ETAPA 3			
MANZANA 459			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
003	CONDOMINAL	3,539.66	36
004	CONDOMINAL	207.07	2
005	CONDOMINAL	432.00	6
006	CONDOMINAL	3,420.90	36
007	CONDOMINAL	432.00	6
008	CONDOMINAL	3,429.60	36
009	CONDOMINAL	239.20	2
010	CONDOMINAL	1,695.84	22
SUMA		13,396.27	146
MANZANA 460			
001	CONDOMINAL	204.85	2
002	CONDOMINAL	4,034.60	42
003	CONDOMINAL	3,674.20	38
004	CONDOMINAL	219.95	2
005	CONDOMINAL	479.76	4
006	CONDOMINAL	2,944.14	26
007	CONDOMINAL	693.00	6
008	CONDOMINAL	2,549.31	26
009	CONDOMINAL	194.31	2
010	CONDOMINAL	2,215.95	30
011	CONDOMINAL	495.20	6
012	CONDOMINAL	3,079.20	32
013	CONDOMINAL	432.00	6
014	CONDOMINAL	3,079.20	32
015	CONDOMINAL	432.00	6
SUMA		24,727.67	260

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
ÁREA VENDIBLE		38,123.94	83.22%
		HABITACIONAL	38,123.94
ÁREA DE VIALIDADES		7,669.74	16.78%
		ÁREA VERDE B	193.58
		BANQUETA	1,890.39
		ARROYO VEHICULAR	5,027.58
		CAMELLONES	576.19
		CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	314.05
		CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	262.14
TOTAL DE LA ETAPA 3		45,811.68	100.00%

ETAPA 4			
MANZANA 461			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	0
SUMA		42,128.71	0

RESUMEN DE LA ETAPA 4		
EQUIPAMIENTO 2	42,128.71	100.00%
TOTAL DE LA ETAPA 3	42,128.71	100.00%

ETAPA 5			
MANZANA 467			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
002	CONDOMINAL	2,128.00	28
003	CONDOMINAL	191.20	2
004	CONDOMINAL	3,430.90	36
005	CONDOMINAL	432.00	6
006	CONDOMINAL	3,438.30	36
007	CONDOMINAL	432.00	6
008	CONDOMINAL	4,212.90	40
009	CONDOMINAL	188.95	2
SUMA		14,454.25	156

MANZANA 468			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	2,244.63	28
002	CONDOMINAL	1,035.58	12
003	TANQUE DE A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.22	0
004	CONDOMINAL	3,745.20	38
005	CONDOMINAL	628.09	8
006	CONDOMINAL	432.00	6
007	CONDOMINAL	3,826.71	40
008	CONDOMINAL	230.20	2
SUMA		13,497.63	134

RESUMEN DE LA ETAPA 5			
ÁREA VENDIBLE		26,596.66	75.53%
	HABITACIONAL	26,596.66	
	TANQUE DE A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.22	3.85%
	ÁREA DE VIALIDADES	7,261.91	20.62%
	ÁREA VERDE A	573.40	
	BANQUETA	1,979.75	
	ARROYO VEHICULAR	4,132.57	
	CAMELLONES	576.19	
	CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	314.05	
	CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	262.14	
TOTAL DE LA ETAPA 5		35,213.79	100.00%

ETAPA 6			
MANZANA 462			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	494.34	6
002	RESERVA	3,563.89	0
003	CONDOMINAL	895.24	12
004	CONDOMINAL	1,279.92	16
SUMA		6,233.39	34

MANZANA 463			
LOTE	USO	ÁREA M2	No. VIV.
001	CONDOMINAL	341.06	4
002	LOTE COMERCIAL	202.25	0
003	CONDOMINAL	2,965.02	40
004	CONDOMINAL	494.98	6
005	CONDOMINAL	4,506.90	48
006	CONDOMINAL	432.00	6
007	CONDOMINAL	4,714.36	48

008	CONDOMINAL	202.00	2
009	CONDOMINAL	4,594.96	44
010	CONDOMINAL	319.51	4
011	CONDOMINAL	432.00	6
012	CONDOMINAL	4,185.00	44
SUMA		23,390.04	252
MANZANA 464			
001	CONDOMINAL	664.11	8
002	CONDOMINAL	2,731.91	20
003	CONDOMINAL	2,997.41	40
004	CONDOMINAL	214.48	2
005	CONDOMINAL	6,442.63	68
006	CONDOMINAL	432.53	4
007	CONDOMINAL	3,205.44	28
008	ÁREA VERDE 4	122.78	0
SUMA		16,811.29	170

RESUMEN DE LA ETAPA 6			
ÁREA VENDIBLE		46,311.94	80.11%
HABITACIONAL		42,545.80	
COMERCIAL		202.25	
LOTE DE RESERVA		3,563.89	
ÁREA VERDE 4		122.78	0.21%
ÁREA DE VIALIDADES		11,372.64	19.67%
ÁREA VERDE 4		284.80	
BANQUETA		3,622.08	
ARROYO VEHICULAR		7,465.76	
TOTAL DE LA ETAPA 6		57,807.36	100.00%

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
CONCEPTO/USO DE SUELO	SUPERFICIE	%	No. VIV.
ÁREA VENDIBLE	231,308.27	50.20%	
HABITACIONAL	222,587.70	48.31%	2,404
COMERCIAL	5,156.68	1.12%	
LOTE RESERVA HABITACIONAL	3,563.89	0.77%	
ÁREAS DE DONACIÓN	50,689.69	11.00%	
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	46,999.07	10.20%	
EQUIPAMIENTO 1	4,870.36		
EQUIPAMIENTO 2	42,128.71		
ÁREA VERDE	3,690.62	0.80%	
ÁREA VERDE 1	757.29		
ÁREA VERDE 2	515.52		
ÁREA VERDE 3	2,295.03		
ÁREA VERDE 4	122.78		
ÁREA DE VIALIDAD	52,451.48	11.39%	
BANQUETAS	13,360.06	2.90%	
ARROYO VEHICULAR	34,157.63	7.42%	
CAMELLONES Y GLORIETA	3,802.01	0.82%	
GLORIETA 1	201.06		
CAMELLON 1 (CICLOPISTA)	790.34		
CAMELLON 2 (CICLOPISTA)	882.85		
CAMELLON 3 (CICLOPISTA)	715.20		
CAMELLON 4 (CICLOPISTA)	688.28		
CAMELLON 5 (CICLOPISTA)	524.28		
ANDADOR	80.00	0.02%	
ÁREAS VERDES	1,051.78	0.23%	
ÁREA VERDE A	573.40		
ÁREA VERDE B	193.58		
ÁREA VERDE C	177.09		
ÁREA VERDE D	107.71		
ÁREA DE SERVICIOS	331.77	0.07%	
ANDADOR DE SERVICIO 1	312.40		
ANDADOR DE SERVICIO 2	19.37		
ÁREA A TRANSMITIR A JAPAM	1,760.70	0.38%	
ÁREA DE PERFORACIÓN DE POZO A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	405.48		

TANQUE DE A.P. A TRANSMITIR A JAPAM	1,355.22		
ÁREAS DE RESTRICCIÓN	124,199.75	26.96%	
SUPERFICIE DEL PREDIO	460,741.66	100.00%	2,404

Conforme a los oficios No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009 y No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010, respectivamente mediante los cuales se emiten los Dictámenes Técnicos Favorables a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 01 y la Relotificación autorizada mediante oficio No. DDUV/0204/2010 respectivamente se tiene lo siguiente: ---

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización conforme a oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009		Vo. Bo. Conforme a oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010 de Bo. Vo. De Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas.		DIFERENCIA
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD
Superficie Vendible Habitacional Etapa 01	73,523.32 m2	Superficie Vendible Habitacional Etapa 01	73,335.30 m2	188.02 m2
Superficie Vendible Comercial Etapa 01	2,989.12 m2	Superficie Vendible Comercial Etapa 01	2,974.98 m2	14.14 m2
TOTAL SUP: VENDIBLE	76,512.44 m2	TOTAL SUP: VENDIBLE	76,310.28 m2	202.16 m2

Considerando lo anterior, el Promotor quedará exento del impuesto que marca el Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010, que indica "...se causará por metro cuadrado el área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento...", con una superficie vendible en la Etapa 01 de 76,310.28 m2., conforme al plano de Visto Bueno de Relotificación, oficio No. DDUV/0204/2010, de fecha 28 de Abril de 2010; ya que dicha superficie tiene una diferencia en contra del Promotor de 202.16 m2 y siendo esta menor a la superficie considerada en el Dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009. -----

Conforme al Convenio de Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario entre Gobierno del Estado y Municipio, el Promotor quedará exento del pago por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización ya que la cantidad marcada en el Visto Bueno de Relotificación, oficio No. DDUV/0204/2010, de fecha 28 de Abril de 2010, no sobrepasa al indicado en el Dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009, quedando de la siguiente forma: -----

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización conforme a oficio No. SDUOP-M/0523/2009 de fecha 24 de Septiembre de 2009		Vo. Bo. Conforme a oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010 de Bo. Vo. De Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas.	
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
Presupuesto de Obras de Urbanización Etapa 01	\$11'202,063.44	Presupuesto de Obras de Urbanización Etapa 01	\$10'701,008.22

La presente Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA ETAPA 01", ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá la vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de Fecha 28 de Septiembre de 2009; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano Visto Bueno DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, de las cuáles deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrolla hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA Etapa 01", ubicado en el predio identificado como Potrero de Vega, Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2009 mediante sesión extraordinaria, en su "CONSIDERANDO No. QUINTO" "En atención a la Etapa 4 con una superficie de 42,128.71 m2 que corresponde al área de donación de Equipamiento Urbano, no es posible otorgar la Licencia de Obra de Urbanización en virtud que quien llevará a cabo la construcción del Puente Vehicular (Loma Alta) ubicado en la Localidad de Cerro Gordo de este Municipio, será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal en los términos establecidos en la opinión técnica SDUOP-M/0523/09". -----

Con respecto a la Autorización de Venta de Lotes de la Etapa 01 del Fraccionamiento "LOMA ALTA", se le informa lo siguiente: ----- De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, de fecha 05 de Mayo de 2010, Número de oficio

DGDUV/DADU/SC/FCL/0666/2010, donde se acusa un avance del 32.02% en la urbanización del Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 01, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LOMA ALTA", Etapa 01, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$9'456,909.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n.) la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 01	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL
\$10,701,008.22	32.02%	67.98%	\$7,274,545.39	\$2,182,363.62	\$9,456,909.00

Se otorga la Presente a la persona moral denominada GEO CASAS DEL BAJIO; S. A. de C. V., toda vez que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización de cambio de denominación de GEO QUERÉTARO, S. A. DE C. V. a GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., que protocolizó mediante Póliza Número Póliza Número Novcientos Treinta y Dos (932) de fecha 15 de Junio de 2009, emitido por el Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública Número Cincuenta y Uno para la Plaza del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de de Comercio en el Folio Mercantil Número 23489, Hr. 09:10:22, Querétaro, Qro., de fecha 14 de Agosto de 2009, Registro Público de la Propiedad y del Comercio. -----

Siendo lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 22 de Septiembre del 2000 el cual establece en su artículo 24; "... Los dictámenes que presente el Presidente de la Comisión que corresponda tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la Administración Pública Municipal"... -----

Así mismo el citado ordenamiento en su artículo 25 dispone y ordena; "...Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV.- Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración"... . Continuando en el mismo tenor de ideas el mismo ordenamiento en su artículo 27 dispone; "...Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal"... -----

Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; ..."Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos". -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 01, propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----
A T E N T A M E N T E

ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS" -----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, UNA FIANZA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN, POR LA CANTIDAD DE: \$9'456,909.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHO VALOR ES TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN; DICHA FIANZA ÚNICAMENTE SERÁ LIBERADA BAJO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO QUE SE CUBRAN LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO.-----

V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LA PROPIEDAD Y EL DOMINIO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, POR CONCEPTO DE ÁREAS DE DONACIÓN; CORRESPONDIENTES A DE 50,689.69M2 (SIENDO 3,690.62 M2 PARA ÁREAS VERDES Y 46,999.07 M2 PARA EQUIPAMIENTO) ADEMÁS DEBERÁ TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., UNA SUPERFICIE DE 52,355.07 M2 (34,157.63 M2 PARA CALLES, 13,263.65 M2 PARA BANQUETAS, 3,802.01 PARA CAMELLONES Y GLORIETA, 80.00 M2 DE ANDADOR, ASÍ COMO 1,051.78 M2 DE ÁREAS VERDES QUE SE INTEGRAN DENTRO DE LAS VIALIDADES Y LAS CUALES SE DENOMINAN COMO "ÁREA VERDE A, B, C Y D"); DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA DICHAS DONACIONES Y TRANSMISIONES A QUE SE HACE MENCIÓN, A COSTA DEL FRACCIONADOR Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORGÓ LA LICENCIA DE OBRA, EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, DEJARÁ SIN EFECTO LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y SE ORDENARÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **AUTORICE** otorgar a la persona moral denominada **"GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.", LA RELOTIFICACIÓN, DE 4 A 6 ETAPAS, SE MANTIENE LA TRAZA ORIGINAL SOBRE VIALIDAD CON CAMELLÓN, SE ACONDICIONA CON CICLO PISTA; AJUSTE EN GENERAL EN MEDIDAS DE LOS LOTES (MOTIVADAS POR EL DESLINDE CATASTRAL), OMISIÓN DE COLINDANTES DEL POLÍGONO DEL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO SUBSANADAS CON EL DESLINDE CATASTRAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE** otorgar a la persona moral denominada **"GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE** otorgar a la persona moral denominada **"GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; UNA VEZ QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO DE LA OPINIÓN TÉCNICA CON NÚMERO DE OFICIO SDUOP/0263/2010. EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010.**-----

RESOLUTIVO QUINTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORICE** **MODIFICAR EL ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL 4TO. PUNTO INCISO E),** en lo que respecta al resolutive segundo, el cual se modifica para quedar como sigue:-----

"RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano *aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada "Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., Y PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOS LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 y 6 DEL FRACCIONAMIENTO, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, el Fraccionador deberá cumplir con los siguientes puntos"*-----

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APROBAR** a la persona moral denominada **"GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA",** siempre y cuando acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de **\$9'456,909.00** (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n.); la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

TRANSITORIOS------

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada **"GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V."** para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Así mismo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola ocasión, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general; así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo

a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

SÉPTIMO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo que autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 01 del Fraccionamiento Loma Alta, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE-----

DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE-----

DESARROLLO URBANO-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUI INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III, IV Y XX; 35, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCIÓN III, 155, 157, 158, 159 Y 160 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XII, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; Y POR MAYORÍA, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA; **SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA", PERTENECIENTE AL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:**-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento, AUTORIZAR otorgar a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.", LA RELOTIFICACIÓN, DE 4 A 6 ETAPAS, SE MANTIENE LA TRAZA ORIGINAL SOBRE VIALIDAD CON CAMELLÓN, SE ACONDICIONA CON CICLO PISTA; AJUSTE EN GENERAL EN MEDIDAS DE LOS LOTES (MOTIVADAS POR EL DESLINDE CATASTRAL), OMISIÓN DE COLINDANTES DEL POLÍGONO DEL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO SUBSANADAS CON EL DESLINDE CATASTRAL, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORIZAR otorgar a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano APRUEBA y propone a este Honorable Ayuntamiento AUTORIZAR otorgar a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN POTRERO DE VEGA, CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; UNA VEZ QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LEY, ASÍ COMO DE LA OPINIÓN TÉCNICA CON NÚMERO DE OFICIO SDUOP/0263/2010. EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010. -----

RESOLUTIVO QUINTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORIZAR MODIFICAR EL ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL 4TO. PUNTO INCISO E)**, en lo que respecta al resolutive segundo, el cual se modifica para quedar como sigue: -----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar a la persona moral denominada “Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Loma Alta, ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., Y PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOS LOTES DE LAS ETAPAS 2, 3, 4, 5 y 6 DEL FRACCIONAMIENTO, y conforme al Visto Bueno de Lotificación DDUVM/0571/2009, de fecha 21 de Septiembre de 2009, el Fraccionador deberá cumplir con los siguientes puntos”-----

RESOLUTIVO SEXTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento, **APROBAR** a la persona moral denominada **“GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 1 Y 4, ASÍ COMO LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA”**, siempre y cuando **acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$9'456,909.00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n.)**; la citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado. -----

TRANSITORIOS------

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL** de la persona moral denominada **“GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.”** para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Así mismo se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola ocasión, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general; así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. -----

SÉPTIMO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el presente Acuerdo de Cabildo que autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 4, así como la Venta de Lotes de la Etapa 01 del Fraccionamiento Loma Alta, Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE------

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA MIRIAM CAMACHO GASPAS-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE-----

DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE-----

DESARROLLO URBANO”-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN Y EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO; RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERA APROBADOS Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE,

ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL IV CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL PERSONA MORAL DENOMINADA GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA LUNES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SIENDO LAS 18:30 HRS., EN EL PUNTO NUMERO SEIS DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DIA, SE EMITIO EL SIGUIENTE ACUERDO:-----
SE PUSO A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO EL CAMBIO DE USO DE SUELO A NOMBRE DE LA C. MARGARITA ANTONIETA RAMIREZ ARELLANO DE AGRICOLA A INDUSTRIAL, DEL PREDIO DENOMINADO EL POTRERILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 21,467.32 M2, UBICADO EN EL EJIDO DE AJUCHITLANCITO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. SIENDO ESTE APROBADO POR UNANIMIDAD. ELLO, CONDICIONADO A QUE SE CUENTE CON LOS REQUISITOS Y PERMISOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN CASO CONTRARIO SE REVOCARA AL MOMENTO DICHA APROBACION DE ESTE CAMBIO DE USO DE SUELO.

CONSIDERANDO

SIENDO UNA NECESIDAD LA DE REGULARIZAR LAS ZONAS HABITACIONALES, LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, SE DEBERA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE LA S.D.U.O.P. ASI COMO REALIZAR LOS TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SEGUN EL CAMBIO DE USO DE SUELO OTORGADO: S.C.T., SESEQ, SEDESU Y LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO MUNICIPAL; ELLO PARA EL MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO ORDENADO DEL PROPIO MUNICIPIO, DEBIENDO APEGARSE A LO SEÑALADO EN EL TITULO DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A PETICION DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
"Cumpliendo Compromisos"

LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

PARADOR DEL NORTE DE QUERETARO SA DE CV

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2009.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, SE RUENIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE "PARADOR DEL NORTE DE QUERETARO, S.A. DE C.V.", LOS ACCIONISTAS INMOBILIARIA PEDREGAL DE LA CUESTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR REPRESENTANTE LEGAL LA CONTADOR PUBLICO IRMA GUADALUPE LOPEZ TREVIÑO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLOS COMERCIALES DE SAN JUAN S.A. DE C.V., REPRESENTADA A TRAVES DEL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO JOSÉ EDUARDO ALVARADO NAVA, A EFECTO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA EN VIRTUD DE ESTAR REUNIDOS EL CIENTO POR CIENTO DE LOS ACCIONISTAS.

CON BASE EN EL ARTICULO DECIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PRESIDE LA ASAMBLEA EL LICENCIADO OCTAVIO CAMARGO PIÑA Y FUNGE COMO SECRETARIO LA LICENCIADA MARIA SILVIA RAMIREZ SANCHEZ, QUIENES TIENEN LOS MISMOS CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO DECIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL SEÑOR PRESIDENTE NOMBRO COMO ESCRUTADOR A LOS SEÑORES JOSE EDUARDO ALVARADO NAVA E IRMA GUADALUPE LOPEZ TREVIÑO, QUIEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES VERIFICA EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y PASA LISTA DE ASISTENCIA, DESPUES DE LO CUAL, HACE CONSTAR E INFORMA AL PRESIDENTE QUE SE ENCUENTAN PRESENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, SEGÚN LA SIGUIENTE:

-----LISTA DE ASISTENCIA-----

1. INMOBILIARIA PEDREGAL DE LA CUESTA S.A. DE C.V. R.F.C.: IPC-980819-D34 TITULAR DE 1 ACCION.
2. DESARROLLOS COMERCIALES DE SAN JUAN S.A. DE C.V. R.F.C.: DCS-020228-GQ1 TITULAR DE 1 ACCION.

TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS 2 ACCIONES CON VALOR NOMINAL TOTAL DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), LO QUE CONSTITUYE EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL EN CIRCULACION.

CON BASE EN EL INFORME RENDIDO POR EL ESCRUTADOR, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, DECLARO LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA, MISMA QUE SOMETE A CONSIDERACION DE LOS PRESENTES Y QUE ES EL TENOR SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- PRIMERO.** REVISION Y, EN SU CASO, APROBACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION QUE PRESENTA EL LIQUIDADOR Y APLICACIÓN DEL REMANENTE, EN CASO DE HABERLO.
- SEGUNDO.** CONCLUSION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y DEL CARGO DEL LIQUIDADOR.

TERCERO. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL PROCESO DE LIQUIDACION.

CUARTO. DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES QUE SE ENCARGUEN DE PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE SE LEVANTE.

QUINTO. LECTURA Y APROBACION DE ACUERDOS TOMADOS EN ESTA ASAMBLEA.

DESPUES DE SER LEIDA ESTA ORDEN DEL DIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA APRUEBA LA ASAMBLEA, POR LO QUE SE PROCEDE A SU DESAHOGO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

-----**DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.**-----

PRIMERO. REVISION Y, EN SU CASO, APROBACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION QUE PRESENTA EL LIQUIDADOR Y APLICACION DEL REMANENTE, EN CASO DE HABERLO. En desahogo de este primer punto, el Presidente de la Asamblea expone a los accionistas que en este acto el Liquidador C.P. María Liliana Ducoing Vázquez, informa que ha concluido la etapa de la Liquidación de la Sociedad y presenta a consideración de esta Asamblea el Balance Final de Liquidación, el cual muestra que los activos suman \$0.00 (Cero pesos) y los pasivos y el capital suman \$ 0.00 (Cero pesos). En virtud de este Balance Final muestra la situación real de la sociedad y al termino de la Liquidación, solicita se apruebe y toda vez que no existe remanente alguno, propone se declare que no ha lugar a decretar aplicación alguna a favor de los accionistas.

Acto seguido la Asamblea delibero sobre esta propuesta del Presidente, después de lo cual, por unanimidad de votos aprueba el Balance Final de Liquidación que presenta el Liquidador, mismo que se ordena sea firmado por los accionistas y se adjunte a la presente acta para que surta sus efectos legales. Toda vez que no resulto remanente alguno, se declara que no es necesario tomar acuerdo alguno sobre la aplicación de remanentes. Se ordena al Secretario redactar el Acuerdo correspondiente e incluirlo en el capítulo de acuerdos de esta Asamblea.

SEGUNDO. CONCLUSION DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y DEL CARGO DEL LIQUIDADOR.

En desahogo de este segundo punto, el Presidente de la Asamblea expone a los accionistas que toda vez que ha quedado aprobado el Balance Final de Liquidación procede a declarar concluida la Liquidación de la Sociedad y el cargo de Liquidador.

Acto seguido la Asamblea delibero sobre esta propuesta del Presidente, después de lo cual, por unanimidad de votos declara concluida la Liquidación de la Sociedad, sin reservarse ninguno de los accionistas acción o derecho alguno entre ellos mismos o ante la Sociedad derivados del Contrato Social que queda sin efectos, asimismo, se tiene por concluido el cargo de Liquidador que desempeño la C.P. María Liliana Ducoing Vázquez, a quien se agradece su gestión durante esa etapa. Por último, se ordena a los accionistas entregar sus acciones de que son titulares al Liquidador para que proceda a su cancelación.

TERCERO. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL PROCESO DE LIQUIDACION. En desahogo de este tercer punto, el Presidente de la Asamblea expone a los accionistas que toda vez que ha concluido la Liquidación de la Sociedad, proceda tomar los acuerdos complementarios necesarios para que el Liquidador conserve durante diez años los libros y papeles de la Sociedad, gestione la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la baja del Registro Federal de Contribuyentes y de todos aquellos otros registros e inscripciones que no deban subsistir, dada la terminación anticipada de la Sociedad.

Acto seguido la Asamblea deliberó sobre esta propuesta del Presidente, después de lo cual, por unanimidad de votos instruye al Liquidador para que conserve durante diez años los libros y papeles de la Sociedad, gestione la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la baja del Registro Federal de Contribuyentes y de todos aquellos otros registros e inscripciones que no deban subsistir, dada la terminación anticipada de la Sociedad.

CUARTA. DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES QUE SE ENCARGUEN DE PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE SE LEVANTE. En desahogo de este cuarto punto, el Presidente de la Asamblea expone a los asociados que por la naturaleza de los acuerdos tomados en esta asamblea, el acta que al efecto se levante deberá de protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro para que los acuerdos que se toman surtan plenamente sus efectos frente a terceros. Agrega el Presidente que en este acto él mismo se propone como Delegados Especiales de esta Asamblea, por lo que si no hay inconveniente, pide se le faculte para acudir ante el Notario Público de su elección y realice y firme todos los actos y documentos necesarios para la protocolización del acta y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Acto seguido la Asamblea delibero sobre esta propuesta del Presidente, después de lo cual, por unanimidad de votos la aprueba en los términos en que fue propuesta, por lo que se ordena redactar e incluir esta resolución en el capítulo de acuerdos de esta Asamblea.

QUINTO. LECTURA Y APROBACION DE ACUERDOS TOMADOS EN ESTA ASAMBLEA. Para el desahogo de este quinto punto, en este acto el Presidente instruye al Secretario para que proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en esta Asamblea, mismos que se ponen a consideración de la Asamblea para el efecto de que proceda a aprobarlos para todos los efectos legales procedentes.

Acto seguido, el Secretario da lectura a los acuerdos que se toman, los cuales quedan de la siguiente forma:

-----**ACUERDOS TOMADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

PRIMERO. Se aprueba el Balance Final de Liquidación que presenta el Liquidador, mismo que muestra que la suma de activos arroja \$0.00 (Cero pesos) y la suma de pasivos y capital social arroja \$0.00 (Cero pesos). Una vez firmado por los accionistas esta Balance Final se ordena adjuntarlo a la presente acta para que surta sus efectos legales. Toda vez que no resulto remanente alguno, se declara que no es necesario tomar acuerdo alguno sobre la aplicación de remanentes.

SEGUNDO. Se declara concluida la Liquidación de la Sociedad, sin reservarse ninguno de los accionistas acción o derecho alguno entre ellos mismos o ante la Sociedad derivados del Contrato Social que queda sin efectos, asimismo, se tiene por concluido el cargo de Liquidador que desempeñó el C.P. María Liliana Ducoing Vázquez, a quien se agradece su gestión durante esa etapa. Por último, se ordena a los accionistas entregar sus acciones de que son titulares al Liquidador para que proceda a su cancelación.

TERCERO. Se instruye al Liquidador para que conserve durante diez años los libros y papeles de la Sociedad, gestione la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la baja del Registro Federal de Contribuyentes y de todos aquellos otros registros e inscripciones que no deban subsistir, dada la terminación anticipada de la Sociedad.

CUARTO. Se designa al la Contador Público María Liliana Ducoing Vázquez, funja como Delegado Especial de esta Asamblea, quien queda facultado para acudir ante el Notario Público de su elección y realizar y firmar todos los actos y documentos necesarios para la protocolización de esta acta y gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

QUINTO. Se aprueban todos y cada uno de los acuerdos antes transcritos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ASAMBLEA, SIENDO LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DIA SU FECHA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA TODOS Y CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

Lic. Octavio Camargo Piña
Presidente de la Asamblea.
Rúbrica

Lic. María Silvia Ramírez Sánchez
Secretario de la Asamblea.
Rúbrica

C.P. Irma Guadalupe López Treviño
Representante Legal y Escrutador Asamblea del
Accionista Inmobiliaria Pedregal de la Cuesta.
Rúbrica

C.P. José Eduardo Alvarado Nava
Representante Legal y Escrutador de la Asamblea de la
Accionista Desarrollos Comerciales de San Juan.
Rúbrica

AVISO

**KUO TRANSMISIONES, S.A. DE C. V.
(FUSIONANTE)
TRANSMISIONES TSP, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)**

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento, que por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Kuo Transmisiones, S.A. de C.V. (KUO TRANSMISIONES) y Transmisiones TSP, S.A. de C.V. (TSP), ambas de fecha 29 de enero del 2010, se aprobó la fusión de dichas sociedades, en los siguientes términos y condiciones:

a) En la fusión, KUO TRANSMISIONES tiene el carácter de fusionante y TSP el de fusionada, subsistiendo en consecuencia KUO TRANSMISIONES y extinguiéndose TSP.

b) La fusión surtió todos sus efectos entre las partes a partir del día **31 de enero de 2010** y respecto de terceros conforme al artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c) Como consecuencia de la fusión, a partir del 31 de enero de 2010, TSP transmitió de forma inmediata su patrimonio íntegro a KUO TRANSMISIONES, quien absorbió a título universal el patrimonio de TSP con todos los bienes, derechos y demás activos que le correspondían hasta esa fecha a TSP y quien se hará cargo de todas las deudas, obligaciones y demás pasivos que tenga TSP a dicha fecha. En virtud de lo anterior, KUO TRANSMISIONES se subrogó en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondían a TSP y la sustituyó en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizadas por ella, o en los que haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondía.

KUO TRANSMISIONES adquirió todos los derechos y obligaciones de carácter laboral válidas y existentes que, en su caso, a la fecha de la fusión tenía a su cargo TSP, asumiendo KUO TRANSMISIONES el carácter de patrón sustituto respecto de los trabajadores de esta última para todos los efectos legales a que haya lugar.

d) En virtud de la fusión el capital social de KUO TRANSMISIONES aumento, en su parte variable, en la cantidad de \$338'972,347.00 M.N. (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante la aplicación directa del capital social de la fusionada.

e) Los accionistas de TSP deberán canjear 1 (UNA) acción de TSP por 70 (SETENTA) acciones de KUO TRANSMISIONES.

f) Los balances de KUO TRANSMISIONES y de TSP, todos al 31 de diciembre de 2009, sirven como base para la fusión acordada.

g) Las partes se someten a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Convenio de Fusión, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

San Pedro Escudero, Querétaro a 17 de febrero del 2010

Ramón F. Estrada Rivero

Delegado especial en las Asambleas Generales Extraordinarias de
TRANSMISIONES TSP, S.A. DE C.V. y KUO TRANSMISIONES, S.A. DE C.V.

Rúbrica

Kuo Transmisiones, S.A. de C.V.

Balance General
Al mes de Diciembre de 2009
Miles de pesos

	Actual	Mes Anterior	Dic'09		Actual	Mes Anterior	Dic'09
Efectivo	109.4	100.4	91.2	Doc por pagar	(3.5)	289,886.2	384,056.6
Filiales con costo	48,988.3	316,006.5	403,733.9				
Ctas. y doc por cobrar	0.0	0.0	0.0	Pasivo sin costo:			
Deudores diversos	24,928.1	24,770.1	34,037.0	Proveedores	0.0	37.8	304.5
Filiales sin costo	9,945.0	20,597.8	1,517.8	Filiales sin costo	0.0	6.2	2,061.0
Partes relacionadas	0.0	0.0	0.0	Imppto y pasivos	2,953.9	992.5	(426.6)
Inversión en Acciones	1'378,015.0	1'637,964.6	1'565,999.1	Acreeedores diversos	3,284.2	2,692.8	7,891.9
Pagos anticipados	0.0	0.0	0.0	Dividendos por pagar	1,640.5	1,640.5	1,640.5
Activo circulante:	83,970.8	361,474.9	439,380.0	P.T.U.	0.0	0.0	0.0
Propiedad, planta y equipo:				Pasivo circulante:	7,875.1	295,256.0	395,528.0
Costo de adquisición	17,794.2	17,794.2	17,794.2	Diferido ISR	0.0	0.0	0.0
Depreciación acum.	(4,209.3)	(4,171.5)	(3,755.1)	Diferido PTU	0.0	0.0	0.0
Neto:	13,584.8	13,622.7	14,039.1	Pas Inst. Finan	0.0	0.0	0.0
Constr. en proceso	0.0	0.0	0.0	Oblig laborales L.P.	0.0	0.0	0.0
Total Activo fijo	13,584.8	13,622.7	14,039.1	Total pasivo:	7,875.1	295,256.0	395,528.0
Otros activos	0.0	0.0	0.0	Capital Contable:			
ISR diferido	1,482.7	490.2	2,616.1	Capital social	161,048.2	161,048.2	161,048.2
Partes relacionadas l.p.	0.0	0.0	0.0	Prima s/acciones	56,354.0	56,354.0	56,354.0
P.T.U. diferida	0.0	0.0	0.0	Rva. Recompra accio	1,138.6	1,138.6	1,138.6
Total Activo	1'477,053.4	2'013,552.4	2'022,034.2	R. acum. Ejer. Ant.	1'156,652.9	1'156,652.9	1'438,573.8
				R. neto del año	(77,813.4)	125,377.1	62,777.3
				Otros efec por camb	136.6	(77.5)	(2,637.8)
				Efecto de conversión	171,661.3	217,803.0	19,535.6
				Part. Controladora	1'469,178.3	1'718,296.4	1'626,506.2
				Part. No controladora	0.0	0.0	0.0
				Pasivo y capital	1'477,053.4	2'013,552.4	2'022,034.2

Rúbrica

Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.

Balance General
Al mes de Diciembre de 2009
Miles de pesos

	Actual	Mes Anterior	Dic'09		Actual	Mes Anterior	Dic'09
Efectivo	1,414.6	2,104.4	12,846.5	Doc por pagar	79,638.0	302,292.9	375,732.7
Filiales con costo	0.0	0.0	0.0				
Ctas. y doc por cobrar	229,915.8	315,435.3	176,837.7	Pasivo sin costo:			
Deudores diversos	118,169.0	149,905.7	106,242.1	Proveedores	317,776.1	332,928.5	392,993.6
Filiales sin costo	55,101.6	247,245.4	83,163.8	Filiales sin costo	5,265.4	45,116.2	5,280.9
Partes relacionadas	0.0	0.0	0.0	Impto y pasivos	161,933.5	184,539.1	79,752.6
				Acreedores diversos	1,387.9	4,596.0	3,387.7
Total de inventarios	312,330.6	298,081.5	478,085.4	Impto sobre la renta	102,678.8	65,508.8	56,002.3
Pagos anticipados	59,674.1	70,635.7	7,358.9	Dividendos por pagar	3,099.7	3,099.7	3,099.7
Activo circulante:	776,605.7	1'083,407.9	864,534.4	P.T.U	30,681.6	26,870.5	4,812.2
Propiedad, planta y equipo:				Pasivo circulante:	702,461.1	965,961.0	921,061.6
Costo de adquisición	3'653,420.8	3'066,479.4	3'183,650.5	Diferido ISR	32,796.5	159.3	41,150.4
Depreciación acum.	(2'675,007.9)	(2'189,518.9)	(2'291,278.4)	Diferido PTU	23,964.3	0.0	0.0
Neto:	978,412.9	876,960.5	892,372.2	Pas Inst. Finan	0.0	260.3	1,957.7
Constr en proceso	48,657.5	49,418.4	73,871.5	Oblig laborales L.P.	76,306.2	75,588.7	77,764.0
Total Activo fijo	1'027,070.4	926,6378.9	966,243.7	Total pasivo:	835,528.0	1'041,969.2	1'041,933.7
Otros activos	12,224.7	13,244.3	18,570.6	Capital Contable:			
ISR direrido	0.0	72.9	548.1	Capital social	911,386.6	911,386.6	911,386.6
Partes relacionadas 1.p.	0.0	0.0	0.0	Rva. Recompra accio	1,850.6	1,850.6	1,850.6
P.T.U. diferida	0.0	0.0	0.0	R. acum. Ejer. Ant.	(18,924.5)	(103,864.6)	(69,066.6)
Total Activo:	1'815,900.8	2'023,104.1	1'849,896.8	R. neto del año	(13,105.3)	171,949.7	(34,798.0)
				Otros efec por camb	0.0	(187.4)	(1,409.5)
				Efecto de conversión	99,165.2	0.0	0.0
				Part. Controladora	980,372.7	981,134.8	807,963.1
				Part. No controladora	0.0	0.0	0.0
				Pasivo y capital	1'815,900.8	2'023,104.1	1'849,896.8

Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-ADQ-GA-2010-29, MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No: 51097002-007-10, CORRESPONDIENTE AL: "SUMINISTRO DE STOCK DE MATERIALES QUÍMICOS (HIPOCLORITO DE SODIO, HIPOCLORITO DE CALCIO, POLÍMERO ORGÁNICO Y COAGULANTE) PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS"

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
TECHNICS INTERNATIONAL, S.A.	SUM-04 y SUM-05	\$319,800.00 \$279,160.00	\$694,793.60
INSUMOS QUÍMICOS DEL CENTRO, S.A.DE C.V.	SUM-03	\$888,750.00	\$1'030, 950.00
KEMIRA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SUM-04 y SUM-05	\$244,920.00 \$227,460.00	\$547,960.80

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de Junio de 2010.

ATENTAMENTE.

LIC. HUMBERTO ESQUEDA RAMOS.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.